

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 137- Año LXXXVII

San Salvador de Jujuy, Diciembre 6 de 2.004

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Ministro de Gobierno, Justicia y Edu-
cación**
C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Hacienda
Lic. Miguel Alfonso Rioja

**Ministro de la Producción, Infraestructura,
y Medio Ambiente**
Ing. César René Macina

Ministro de Bienestar Social
C.P.N Héctor Olindo Tentor

Secretario Gral. de la Gob.
Esc. Julio Frías

HORARIO:
Para la recepción de avisos
Lunes a Viernes de 8 a 12 Hs.

LEYES – DECRETOS – RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5428**“DE FOMENTO Y PROMOCION PARA EL DESARROLLO TURISTICO”****CAPITULO I****OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION**

ARTICULO 1.- Establécese un Régimen de Promoción a las Inversiones Turísticas en la Provincia de Jujuy, el que tiene por objetivos:

- a) Fomentar, ordenar, desarrollar y promover las actividades y servicios turísticos receptivos;
- b) Impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad turística;
- c) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura y de los servicios turísticos;
- d) Crear las condiciones básicas para fomentar las inversiones en infraestructura y, en especial, en aquellas obras complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, todas orientadas al turismo receptivo;
- e) Conservar, proteger y desarrollar el patrimonio turístico natural y cultural de la Provincia, incrementando en especial las acciones de preservación ambiental, paisajística y arquitectónica;
- f) Formar y capacitar los recursos humanos afectados a las actividades y servicios turísticos receptivos;
- g) Desarrollar la imagen provincial en los ámbitos nacional e Internacional;
- h) Fomentar, desarrollar y proteger a la actividad empresarial turística.
- i) Incentivar el turismo interno en la Provincia.

ARTICULO 2.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades vinculadas al turismo y a las personas físicas o jurídicas que las desarrollen, ya sea que presten, intermedien o reciban servicios turísticos, incluyendo dichos recursos dentro de la jurisdicción provincial.

CAPITULO II**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTICULO 3.- La Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya, será el Órgano de Aplicación de la presente Ley, y entenderá en todo aquello que haga al desarrollo de la actividad turística, ejecutando las políticas que se elaboren y fijen en la materia, en virtud de las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, a cuyo efecto cumplirá sus funciones coordinando su accionar con las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también con las entidades privadas. Para el cumplimiento de su cometido, el Órgano de Aplicación actuará:

- a) Por gestión directa.
- b) Por delegación de otros organismos y entidades, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 4.- Sin perjuicio de las disposiciones de otras normas jurídicas vigentes, la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya, a los fines de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejecutar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial referentes al turismo, con todas las acciones que demanden, representando al Gobierno de la Provincia ante otros Estados o terceros particulares, públicos o privados;
- b) Observar y hacer observar el cumplimiento de la presente Ley y aplicar sanciones a quienes la violen;
- c) Dictar reglamentaciones relacionadas con su organización interna y del servicio a su cargo;
- d) Confeccionar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Presupuesto del área;

- e) Promover proyectos de capacitación turística para la promoción de profesionales y técnicos de la actividad, asesorando sobre los programas receptivos;
- f) Suscribir toda clase de contratos, convenios o compromisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- g) Dictar las normas correspondientes a su gestión específica y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de la presente Ley;
- h) Otorgar becas de capacitación o perfeccionamiento en materia turística en el país y en el exterior y programar la creación de pasantías a estudiantes en cualquiera de las ramas de la actividad;
- i) Fomentar y apoyar la iniciativa pública y privada en materia de creaciones, trabajos, proyectos y manifestaciones que contribuyan a la promoción del turismo y a la excelencia en los servicios, pudiendo, a tal fin, declararlos de interés turístico, organizar concursos, establecer premios, distinciones y procurar su difusión;
- j) Fomentar los lineamientos de las estrategias provinciales y departamentales de los municipios turísticos, sentando las bases para su desarrollo sostenible;
- k) Orientar la inversión estatal a obras de infraestructura básica y facilitar las inversiones privadas, nacionales y extranjeras a favor del desarrollo turístico;
- l) Establecer los mecanismos necesarios para la creación, preservación, restauración, conservación, mejoramiento, protección, promoción, puesta en marcha y aprovechamiento sostenible de los recursos y atractivos turísticos provinciales, velando por el equilibrio paisajístico, ecológico y social; como así también facilitar la creación y difusión de nuevos atractivos turísticos;
- m) Participar en la determinación de obras de infraestructura básica de aprovechamiento turístico;
- n) Promover en concordancia con las instituciones pertinentes, la inversión extranjera que permita desarrollar el potencial turístico;
- o) Participar con las instancias públicas correspondientes en la gestión y canalización de recursos destinados al financiamiento de la preinversión e inversión en turismo;
- p) Participar en la orientación y coordinación de las obras, proyectos y planes cuya formulación y ejecución estén a cargo de otros sectores, pero que impliquen o tengan un interés turístico.

ARTICULO 5.- La reglamentación de esta Ley especificará los requisitos, tramites y demás procedimientos que deberá cumplimentar toda persona física o jurídica que por su actividad desee acogerse al Régimen de promoción, determinando, asimismo, las escalas de beneficios, los plazos y demás disposiciones. En todos los casos la determinación de un lugar como zona de especial desarrollo turístico, previo dictamen técnico del Órgano de Aplicación, estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial exclusivamente.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá restringir el otorgamiento de beneficios para determinadas actividades que presenten evidentes características de saturación económica.

ARTICULO 7.- Las personas físicas o jurídicas a las que por su actividad se les hubiere acordado beneficios por esta Ley, están obligadas a cumplir con los planes que sirvieron de base para la concesión de tales franquicias, a cuyo efecto el Órgano de Aplicación establecerá los respectivos controles.

ARTICULO 8.- El Órgano de Aplicación tiene amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven de este Régimen Promocional y para imponer las sanciones pertinentes, debiendo informar periódicamente al Poder Ejecutivo Provincial sobre el resultado de las verificaciones del estado y avance de los proyectos y la marcha de las actividades promovidas.

CAPITULO III**ZONAS, RUTAS Y ACTIVIDADES PROMOVIDAS**

ARTICULO 9.- A los fines de la aplicación del Régimen de Fomento y Promoción de la Actividad Turística, institúyense las siguientes zonas y rutas:

- a) **Zonas de desarrollo turístico:** Se consideran tales a aquellas de alta promoción turística y comprende a los centros que por su geografía, arqueología, cultura, historia, ambiente natural o cualquier elemento de valor

turístico, constituyen puntos naturales para el desarrollo de los corredores turísticos y que permitan la integración del Norte Argentino con los países que conforman el MERCOSUR y con los países limítrofes, o que permitan el desarrollo del Corredor Bioceánico;

- b) **Zonas contiguas:** Se consideran tales a aquellas próximas a los centros turísticos y que son utilizadas en forma subsidiaria a las zonas de desarrollo turístico;
- c) **Zonas incididas:** Se consideran tales a aquellas alejadas de los centros turísticos pero que inciden en alguna etapa del proceso turístico.

Con arreglo a las pautas establecidas precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial determinará las zonas y rutas de desarrollo y promoción turísticas de las diferentes regiones de la provincia, atendiendo, entre otros, a los siguientes parámetros:

- a) Los ecosistemas y las bellezas escénicas y paisajísticas;
- b) Los pisos ecológicos;
- c) Las zonas de diversidad biológica y cultural;
- d) Las áreas protegidas;
- e) Los sitios arqueológicos, antropológicos y paleontológicos;
- f) Las formaciones geológicas;
- g) Los hechos históricos, las obras monumentales y los acontecimientos culturales;
- h) Los eventos folclóricos y el patrimonio cultural tangible e intangible de la zona;
- i) Los objetivos de la declaratoria de cada zona;
- j) Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico, así como los incentivos de fomento aplicables a cada zona;
- k) Los mecanismos de coordinación y concertación entre el Gobierno de la Provincia, las administraciones municipales y comunales y el sector privado, para lograr los objetivos de la declaratoria.

Cuando una determinada zona sea considerada de desarrollo turístico y comprenda simultáneamente áreas protegidas, deberá coordinarse con la Autoridad de Aplicación de esas áreas protegidas todo lo atinente al desarrollo de la actividad turística.

ARTICULO 10.- Las rutas de acceso a las zonas de promoción se consideran de carácter prioritario a los fines de promover, fomentar y desarrollar el turismo y serán objeto de atención especial por parte del Gobierno de la Provincia y de sus organismos técnicos.

ARTICULO 11.- Al solo efecto del goce de beneficios que prevé el presente Régimen, se promueven las siguientes actividades:

- a) Servicios de hotelería, gastronomía y afines, lo que comprende tanto la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos, como la refacción de los existentes. Quedan expresamente excluidos aquellos establecimientos denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.
- b) Centros de descanso, de tratamiento termal y afines, lo que incluye a todos los establecimientos y construcciones destinadas al mejoramiento de la estética y de la salud de las personas.
- c) Instalaciones de descanso y de recreación, lo que incluye a todos aquellos establecimientos y construcciones destinados al descanso y el esparcimiento, como así también las obras complementarias
- d) Explotación de servicios de transporte turístico y sus obras complementarias, lo que comprende al transporte en todas sus variantes, como así también la construcción y habilitación de estaciones de servicios en áreas y rutas de promoción.
- e) Instalación de agencias de viajes y turismo en toda su extensión.
- f) Prestaciones de cualquier tipo para el fomento y desarrollo del turismo receptivo, lo que incluye los servicios de turismo alternativo.

- g) Urbanizaciones turísticas.
- h) Desarrollo de artesanías.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo Provincial, por vía reglamentaria, establecerá la extensión y alcance de cada actividad promovida.

ARTICULO 12.- La determinación de las actividades, emprendimientos, zonas y categorías promovidas responderán a los lineamientos de política turística que fijará el Poder Ejecutivo de la Provincia.

CAPITULO IV INSTRUMENTOS DE PROMOCION

ARTICULO 13.- El Estado Provincial promoverá las actividades incluidas en la presente Ley por la utilización de los siguientes instrumentos:

- a) Créditos Fiscales;
- b) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Operaciones crediticias en condiciones de fomento;
- d) Subsidios, becas y asistencias técnicas;
- e) Integración de sociedades de economía mixta;
- f) Apoyo oficial del Gobierno de la Provincia para agilizar y obtener, en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio;
- g) Asesoramiento y colaboración para la obtención de los créditos que las entidades financieras destinen al financiamiento de proyectos turísticos;
- h) Apoyo oficial para gestionar el otorgamiento de tarifas diferenciales de fomento, por suministros o servicios prestados por las empresas del Estado Provincial o concesionarias de servicios públicos;
- i) Otorgamiento de facilidades para la venta o cesión de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial, en condiciones de fomento;
- j) Asistencia y asesoramiento técnico;
- k) Construcción de vías de comunicación y de toda otra obra de infraestructura básica de servicios, dentro de las previsiones de los planes de gobierno y del respectivo plan de trabajos públicos previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- l) Exenciones de impuestos provinciales;
- m) Reconocimientos y reintegros por obras de uso público con destino a las actividades promovidas.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo Provincial, en la reglamentación de esta Ley, establecerá la clase o tipo, porcentaje o monto y extensión de los beneficios a conceder a las actividades cuya inclusión en las franquicias del presente Régimen se soliciten, conforme a las siguientes normas básicas:

- a) Clase o tipo de actividad a desarrollar;
- b) Ubicación clara de la misma dentro de los objetivos de esta Ley y grado de aporte al cumplimiento de los mismos;
- c) Porcentaje de aporte de capital propio en los proyectos y monto de la inversión;
- d) Categoría del servicio o actividad conforme a la graduación y clasificación que se establezca;
- e) Porcentaje de ocupación de mano de obra zonal permanente, incluyéndose en el mismo la técnica y la profesional;
- f) Zona de localización para el desarrollo de la actividad;
- g) Cumplimiento de las condiciones, tanto específicas como generales, que se establezcan para cada actividad;
- h) Factibilidad, rentabilidad, capacidad técnica y empresarial de los proyectos;
- i) Fijación del domicilio en la Provincia;
- j) Crecimiento y sostenimiento de la actividad a través del tiempo;
- k) Cumplimiento de las obligaciones formales y fiscales ante la Dirección Provincial de Rentas.

CAPITULO V
BENEFICIARIOS

ARTICULO 15.- Podrán ser beneficiarios de la presente Ley las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y que el Órgano de Aplicación hubiera declarado Beneficiario Definitivo.

ARTICULO 16.- A los fines de la declaración de Beneficiario Definitivo, el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, deberá:

- a) Constituir domicilio legal en el ámbito de la Provincia de Jujuy;
- b) Ejecutar o que vaya a ejecutar en forma regular la actividad promovida;
- c) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen a la actividad elegida.

ARTICULO 17.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas que hubieran sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o de inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de concedérseles el beneficio, estuvieran en mora en el pago de deudas al Estado Provincial, salvo que efectúen el pago íntegro y de contado de la totalidad de lo adeudado al momento de presentarse la solicitud pertinente;
- c) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier Régimen anterior de promoción nacional o provincial;
- d) Las personas físicas o jurídicas que tengan procesos concursales en trámite y aquellos que habiendo logrado acuerdo con sus acreedores, no los hayan cumplido. La prohibición aquí establecida no afecta a los legalmente rehabilitados en causa judicial.

Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por delitos, infracciones e incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo indicado a los fines de esta Ley, hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

ARTICULO 18.- Las personas que proyecten realizar algunas de las actividades previstas en el artículo 11 de la presente Ley podrán solicitar la declaración de Beneficiario Provisorio, a cuyo efecto deberán constituir domicilio en el ámbito de la Provincia, ofrecer garantía real a la Dirección General de Rentas y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 19.- El Órgano de Aplicación se expedirá mediante Resolución fijando, según la naturaleza del proyecto, el plazo dentro del cual se deberá comenzar la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de dos (2) años corridos a contar desde la fecha de la Resolución, pudiendo el Órgano de Aplicación prorrogarlo por un (1) año más a solicitud del interesado, debiendo probarse que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del término establecido.

ARTICULO 20.- Los beneficios que se desprenden de este Régimen comenzarán a regir, a efectos del computo de los plazos, a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que reconozca el carácter de Beneficiario Provisorio conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 21.- El carácter de Beneficiario Provisorio se transformará en Definitivo, cuando se concluya la obra correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad de que se trata, a cuyo fin el Órgano de Aplicación, a solicitud del interesado, dictará el acto administrativo correspondiente tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos por esta Ley y su reglamentación.

ARTICULO 22.- La selección de los proyectos que se presenten solicitando el acogimiento a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ley estará a cargo de una Comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Hacienda, un (1) representante del Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, un (1) representante de la Secretaría de Turismo y Cultura, un (1) representante

del Poder Legislativo y un (1) representante del Sector Privado, conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 23.- Las inversiones en las actividades promovidas por la presente Ley, localizadas exclusivamente en las zonas de desarrollo turístico, tendrán derecho al crédito fiscal cuando se encuadren en las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos de inversión deberán ser seleccionados por una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura, y deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Los proyectos de inversión deberán realizarse sin asistencia financiera de organismos provinciales oficiales, debiendo concluirse en la forma prevista y habilitarse por el Órgano de Aplicación;
- c) El cupo o margen dentro del cual se otorgarán los créditos fiscales serán los que se establezcan anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- d) El crédito fiscal obtenido por las inversiones promovidas será de hasta un setenta por ciento (70%) de las mismas y aplicable en los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a la fecha de la habilitación efectiva de la explotación turística de que se trate. No se computará dentro del monto de la inversión los activos de trabajo, tales como disponibilidades, créditos, bienes de cambio y activos de similar destino y liquidez;
- e) Los certificados de crédito fiscal se utilizarán en cuotas anuales iguales;
- f) Los certificados de crédito fiscal podrán ser utilizados para el pago de todo tipo de impuestos provinciales, pero aplicables únicamente a aquellos para los cuales hayan sido emitidos;
- g) Los certificados de crédito fiscal podrán ser utilizados por sus titulares o por terceros a quienes aquellos se los transfieran por endoso;
- h) Las actividades que gocen de crédito fiscal, no tendrán derecho a los otros beneficios establecidos en el artículo 13, incisos b), c), d) (en lo referente a subsidios) y l);

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará todo lo concerniente a la utilización de este beneficio, para lo cual deberá considerar lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

ARTICULO 24.- Las personas que sean beneficiarias de esta Ley, según sea la acción que desarrollan en el sector de turismo, gozarán del beneficio de diferimiento del pago de impuestos, con los alcances siguientes:

- a) Cuando se trate de las actividades previstas en el artículo 11, incisos a) y d):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%):
Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.
- b) Cuando se trate de las actividades previstas en el artículo 11, incisos b), c) y h):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del sesenta por ciento (60 %):
Por hasta diez (10) años en las zonas de desarrollo turístico.
Por hasta ocho (8) años en las zonas contiguas.
Por hasta cinco (5) años en las zonas incididas.
- c) Cuando se trate de las actividades previstas en el artículo 11, incisos e), f), g) e i):
Diferimiento en el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los sellos del cien por ciento (100%) por hasta quince (15) años en todas las zonas de desarrollo turístico.

ARTICULO 25.- Los diferimientos que se acuerden conforme al artículo anterior serán única y exclusivamente los referidos a la actividad promovida.

Los diferimientos del impuesto inmobiliario sólo operarán sobre el inmueble destinado a la explotación de la actividad para la cual fuere otorgado el beneficio.

Los diferimientos del impuesto a los sellos establecidos en el artículo anterior se refieren a los actos de adquisición o locación de los bienes muebles o inmuebles, destinados a la construcción, refacción o equipamiento del establecimiento de que se trate; a la constitución o

transformación de sociedades destinadas a la actividad promovida; y a todos los actos relacionados a la explotación turística.

Los diferimientos establecidos en el artículo anterior comenzarán a regir, en todos los casos, a partir de la Resolución que reconozca el carácter de Beneficiario Provisorio.

La reglamentación establecerá las condiciones de reintegro de los impuestos diferidos, fijando los plazos y modalidad del mismo.

En todos los casos, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar los impuestos diferidos sin actualización ni intereses de ninguna naturaleza.

ARTICULO 26.- Aféctase, con destino a la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo Provincial, quien queda autorizado a venderlos, previa aprobación del Poder Legislativo, en licitación o concurso público a aquellas personas físicas o jurídicas que deseen instalarse en los mismos bajo el Régimen de esta Ley. El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia y el precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el cincuenta por ciento (50%) como máximo de dicha tasación.

ARTICULO 27.- En todas las escrituras traslativas de dominio, que serán otorgadas por Escribanía de Gobierno una vez que el beneficiario definitivo haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, que documenten las operaciones de compra venta de inmuebles destinados exclusivamente a la explotación turística, celebradas con fundamento en lo establecido en el artículo anterior, se hará constar expresamente:

- a) La tipificación, caracterización, clasificación y categorización de las construcciones, instalaciones o servicios turísticos a que se destinará el predio;
- b) La prohibición de modificar el destino para el cual fue vendido el inmueble;
- c) La prohibición de subdividir el inmueble.

El incumplimiento de las cargas pactadas conforme a las normas precedentes, dará derecho al Estado Provincial a recuperar el dominio del inmueble, sin obligación de reintegrar las sumas recibidas en concepto de precio de compra de la tierra, ni de reintegrar las inversiones que se hubieren realizado en ella, todo lo cual quedará en poder del Estado Provincial en concepto de indemnización.

ARTICULO 28.- Sin perjuicio del beneficio de diferimiento de impuestos instituido en los artículos 23 y 24 de la presente Ley, en supuestos especiales debidamente fundados y previo informe del Órgano de Aplicación, el Poder Ejecutivo Provincial podrá acordar la exención del pago de impuestos provinciales a las personas físicas o jurídicas que realicen, dentro de las zonas de desarrollo turístico, alguna de las actividades promovidas conforme a esta Ley. Las exenciones que se otorguen tendrán el siguiente alcance, según lo disponga el Poder Ejecutivo Provincial:

- a) Impuestos sobre los ingresos brutos devengados por las operaciones comerciales derivadas de la actividad promovida;
- b) Impuesto inmobiliario respecto de los inmuebles afectados directamente a la actividad promovida, incluyendo aquellos donde se ubicaren o construyeren edificios anexos o viviendas para los empleados afectados al emprendimiento turístico;
- c) Impuesto a los sellos y tasas retributivas de actuación que generen las tramitaciones inherentes a cualquier tipo de acto ante el Registro Público de Comercio u otros organismos oficiales, respecto de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la actividad turística;
- d) Impuesto a los sellos y tasas de inscripción en las operaciones inmobiliarias que tengan por objeto la adquisición o transmisión de bienes raíces destinados a la actividad turística. Quedan comprendidas en esta exención las hipotecas que se constituyen sobre bienes inmuebles afectados a la actividad turística.

ARTICULO 29.- Las exenciones dispuestas en el artículo anterior podrán alcanzar hasta el ochenta por ciento (80%) del impuesto de que se trate, con una extensión máxima de diez (10) años y con renovación bianual del beneficio, previa acreditación de los requisitos que a tal efecto establezca la reglamentación. Asimismo, las exenciones se otorgarán conforme a la escala de graduación que establezca el Poder Ejecutivo Provincial por vía reglamentaria, teniendo en cuenta los términos del artículo 14 de la presente Ley.

ARTICULO 30.- Toda empresa beneficiaria que construya en la zona, lugar o terreno de instalación de su actividad turística, caminos públicos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados; tendidos de redes públicas de electricidad o de agua potable; tendido de redes de gas natural; obras de desagües; obras de seguridad y defensa contra inundaciones u otras obras de infraestructura consideradas necesarias para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizadas en beneficio común, tendrá derecho al reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones efectuadas en tales obras, consideradas a su costo real evaluado por el Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial. El cupo que podrá destinarse para este reconocimiento y reintegro deberá establecerse anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará el plazo, cantidad de cuotas y las demás condiciones en las que se realizará el reintegro al beneficiario, el que no podrá ser inferior a dos (2) años a partir de su habilitación.

El reconocimiento establecido en este artículo es compatible con cualquier otra franquicia o beneficio dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 31.- Es responsabilidad del Órgano de Aplicación realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias ante los distintos organismos del Estado Provincial para poner en vigencia los instrumentos de promoción establecidos por la presente Ley.

ARTICULO 32.- Las personas físicas y jurídicas que no se dediquen a ninguna de las actividades promovidas por el artículo 11 de la presente Ley, pero que realicen inversiones para desarrollar las mismas, podrán gozar de diferimientos en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera sea la actividad que hubiere generado ese tributo, en proporción a la inversión realizada, conforme lo determine el Órgano de Aplicación con los alcances y extensiones que se establecen a continuación:

- a) Los diferimientos se concederán por las inversiones que se realicen y se extenderán hasta el comienzo de la explotación correspondiente, con un máximo de tres (3) años a contar desde la fecha en que el peticionante sea declarado Beneficiario Provisorio. Este diferimiento podrá alcanzar hasta el cien por cien (100%) de su tributo, siempre que no supere en su totalidad y por todo el período el treinta por ciento (30%) de la inversión realizada;
- b) El diferimiento se concederá por las inversiones que se realicen en las zonas de promoción y alcanzará al tributo correspondiente al período comprendido entre la iniciación de la obra y los tres (3) años siguientes a su terminación y comienzo de la explotación;
- c) El impuesto diferido deberá abonarse en anualidades consecutivas, sin ajuste ni intereses, a partir de la finalización del período establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 33.- Los beneficios establecidos en el artículo anterior, con igual extensión y alcance, se aplicarán a las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando algunas de las actividades promovidas conforme al artículo 11 de la presente Ley, en cualquiera de las zonas de promoción establecidas o rutas declaradas de interés turístico, en los términos que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTICULO 34.- Los beneficios en la presente Ley, con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder el cien por cien (100%) de las obligaciones tributarias de que se traten.

CAPITULO VI SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 35.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios al presente Régimen promocional, como así también a las obligaciones emergentes del acto que otorgue el beneficio, dará lugar a las siguientes sanciones, que impondrá el Órgano de Aplicación de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley:

- a) En el caso de incumplimientos meramente formales y reiterados: multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto;
- b) En el caso de incumplimiento no incluidos en el inciso anterior:
 - b.1. Multas a graduar hasta en un treinta por ciento (30%) del monto actualizado del proyecto;
 - b.2. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, incluyendo sus accesorios de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;

b.3. Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efectos a partir de la fecha de la Resolución que la disponga.

ARTICULO 36.- La gestión de cobro de las multas y demás deudas estará a cargo de Fiscalía de Estado y se hará efectivo por vía de apremio, siendo título suficiente la certificación de deuda que expida el Órgano de Aplicación.

CAPITULO VII FONDO PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL TURISMO

ARTICULO 37.- Créase el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Turismo, el que será administrado por la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia o por el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya.

ARTICULO 38.- Los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo del Turismo serán destinados a los fines del sector turístico:

- a) Un setenta por ciento (70%) al otorgamiento de créditos de fomento o para subsidiar total o parcialmente, y de manera reintegrable o no, el importe de los intereses que los beneficiarios deban abonar por los préstamos que obtengan en el sistema financiero para ser destinados a inversiones turísticas, en los términos que fije la reglamentación;
- b) Un veinte por ciento (20%) a la ejecución de programas de promoción de la actividad turística;
- c) Un cinco por ciento (5%) para el cuidado y preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la provincia.
- d) Un cinco por ciento (5%) al desarrollo de programas de capacitación.

ARTICULO 39.- El Fondo para la Promoción y Desarrollo del Turismo se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- b) Los aportes que hiciera el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y comisiones de fomento no afectadas a finalidades específicas;
- c) Los créditos, donaciones o subsidios que otorguen entidades nacionales o extranjeras;
- d) El recupero, actualización e intereses provenientes de los créditos otorgados con destino al fomento de la actividad turística;
- e) El producto total de la venta, concesión, locación o arriendo de bienes del Estado Provincial, realizados con fines de desarrollo y promoción de la actividad turística;
- f) Los importes de las multas y sanciones aplicadas por el Órgano de Aplicación por violación a las normas que regulan la actividad turística;
- g) Los aranceles que en cada caso se establezca para la inscripción en los registros de prestadores de servicios turísticos;
- h) La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo Provincial, para el fomento de la actividad turística;
- i) El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios vinculados al turismo que produzca la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace o sustituya;
- j) Los derechos de publicidad estática que pueda eventualmente comercializar la Secretaría de Turismo y Cultura, en ámbitos apropiados;
- k) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio;
- l) Los intereses que devenguen las inversiones que realice el Órgano de Aplicación de las disponibilidades que tenga al presente;
- m) Los ingresos provenientes de los espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, cursos, y demás manifestaciones de la actividad turística que organice el Órgano de Aplicación;
- n) El medio por ciento (0,5 %) de la suma total anual que efectivamente recaude la Dirección Provincial de Rentas originada en la percepción de los tributos establecidos

por el Código Fiscal y sus disposiciones complementarias. No integrarán dicha base de cálculo los importes que los sujetos pasivos cancelaran mediante compensaciones, transferencias o cualquier otro mecanismo de similares características. El monto que resulte de la aplicación de este inciso no podrá superar la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) anuales, salvo que en la Ley General de Presupuesto y Cálculo de Recursos se estableciera un límite diferente;

- o) El treinta por ciento (30%) del precio de venta de terrenos fiscales destinados a la construcción de infraestructura o emprendimientos turísticos;
- p) Todo otro recurso obtenido a los fines de la presente Ley.

ARTICULO 40.- Los montos establecidos en el artículo anterior serán depositado en forma mensual, por la Dirección Provincial de Rentas, o por el organismo recaudador que corresponda, en una cuenta especial denominada Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico, a la orden del Órgano de Aplicación. El depositante, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuado el depósito, entregará a la Secretaría de Turismo y Cultura una copia del comprobante de pago, junto con un detalle del mismo donde consten los datos tenidos en consideración para el cálculo del importe depositado, la individualización del contribuyente y el código de cada actividad generadora del tributo.

ARTICULO 41.- EL Fondo para la Promoción y Desarrollo del Turismo funcionará como cuenta especial y separada de los recursos presupuestarios de la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia, a la orden del titular de la misma y bajo el Régimen establecido por la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy.

CAPITULO VIII DIPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42.- Todas las solicitudes de acogimiento a los beneficios de la promoción turística que se encuentren actualmente en trámite quedan sometidas al Régimen de esta Ley. Las empresas que a la fecha se encuentran gozando de algunos beneficios establecidos por cualquier Régimen de Promoción anterior, continuarán gozando de los mismos siempre que no estuvieren caducos. Estas empresas, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la reglamentación de esta Ley en el Boletín Oficial, podrán solicitar su acogimiento a la misma. El Órgano de Aplicación determinará si procede o no al encuadre de las peticionantes en las disposiciones del presente Régimen. En caso afirmativo, los beneficios a aplicarse serán los que dispone esta Ley, a los que se deducirán los beneficios ya utilizados en otros regímenes anteriores de promoción turística en la Provincia.

ARTICULO 43.- Quienes resulten beneficiarios del presente Régimen Promocional establecido en la presente Ley no podrán continuar usufructuando las ventajas impositivas de otros regímenes anteriores al mismo.

ARTICULO 44.- Las empresas que peticionen el acogimiento al Régimen de Promoción establecido en la presente Ley, podrán solicitar ante el Ministerio de Hacienda la expedición de un certificado provisional de suspensión de todo gravamen por concepto de sellados de los instrumentos jurídicos que a tal efecto deben formalizarse, incluido el de constitución de sociedad y de las tasas por las actuaciones administrativas o judiciales que se deben cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto.

En caso de no otorgarse los beneficios de la promoción, el recurrente deberá reintegrar de inmediato los gravámenes no ingresados en la forma como lo determine la reglamentación.

ARTICULO 45.- En las zonas de desarrollo turístico, las autoridades provinciales, municipales y comunales promoverán acciones e inversiones en los sectores públicos y privados para:

- a) La dotación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo turístico;
- b) La preservación y el respeto de la identidad histórica y étnico-cultural;
- c) La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas protegidas;
- d) El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región a través de la actividad turística;
- e) La creación y funcionamiento de los centros dedicados al turismo y las demás acciones e inversiones necesarias para el desarrollo turístico local;
- f) La cesión de tierras fiscales de libre disponibilidad para el desarrollo de proyectos de eco turismo;

g) El estímulo a la restauración ecológica de ecosistemas degradados en tierras de propiedad privada que se dediquen a proyectos de eco turismo, previa recomendación del Órgano de Aplicación.

ARTICULO 46.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo máximo de noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 47.- Derógase la Ley N° 5013 "Régimen de Promoción del Desarrollo Turístico" y toda otra disposición legal que se oponga a la presente Ley. Lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2005 y, hasta esa fecha, continuarán en vigencia los artículos 15, 16 y concordantes de la Ley N° 5013.

ARTICULO 48.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.

ARTICULO 49.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de octubre de 2004.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY

OSCAR AGUSTÍN PERASSI
VICEPRESIDENTE 1°
A/C PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 0200-619/2004.-

CORREP. A LEY N° 5428.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, -8 NOV.. 2004

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente y Secretaría de Turismo para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1106 -G.-

EXP. N° 0422-616-D-02

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE ABR. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de la CESANTIA por abonado de cargo, al Sr. EDGAR ANTONIO GUZMÁN, D.N.I. N° 20.082.035, CUIL N° 20-20.082.035-6, Maestro Especial de Educación Física Titular de la Escuela N° 201 "Salvador Canuto Martínez", de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, de la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a partir del 15 de marzo de 2002, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 inc. f) del Estatuto del Docente Provincial

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 517 -G

EXP. N° 0422-911-00

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 FEB. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA por abonado de cargo a la Sra. SANDRA ELIZABETH TEJERÍAN, Maestra de Grado Titular de la Escuela N° 173, "América del Sur" de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, del Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a partir del 18 de diciembre de 1999, de

conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 inc. I) del Estatuto del Docente Provincial.

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1737 -H.-

EXP. N° 0241-0452/94

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, -5 AGO 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2721-E-95 de fecha 24 de Febrero de 1995 por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Téngase por cumplida la contratación efectuada con el Tribunal de Jujuy S.A. por la publicación de avisos de carácter oficial ordenadas por la Dirección Provincial de Prensa y Difusión por la suma de Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y seis Pesos (\$41.469,00).

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 2323 H

EXPTE. N° 29-A-1988.

SAN SALVADOR DE JUJUY, -5 NOV. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 6543-H- de fecha 20 de enero de 2003 en lo que respecta al Número del Padrón del Lote 09 de la Manzana 301, siendo lo correcto Padrón B-10.673.

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 605 H

EXPTE. N° 0625-114/90.

SAN SALVADOR DE JUJUY, -5 MAR. 2004

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudícase en venta a favor de EVARISTO MANUEL MORALES, DNI. N° 13.576.354 y de JUSTINA MACHACA, DNI. N° 12.564.412 el terreno individualizado como Lote 01 de la Manzana 126, Padrón A-76.301, ubicado en Barrio 9 de Julio, Departamento Dr. Manuel Belgrano.

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN
ORDENANZA N° 2773 /04

VISTO:

La reciente sanción por parte de la Legislatura de la Provincia de la Ley N° 5435 de "FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL", siendo esta norma aprobada con el apoyo de los bloques mayoritarios, y.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adherir a esta norma que asegura una administración ordenada en el uso de los recursos y transparencia de la gestión pública que permitan pretender un comportamiento fiscal prospectivo y dar a la sociedad la posibilidad de un seguimiento del accionar estatal, constituyéndose esta iniciativa como una clara señal para los agentes económicos de la responsabilidad y solvencia fiscal.

Que, no escapa a los Señores Concejales las dificultades fiscales existentes en torno a la falta de financiamiento, que ha llevado al municipio, a que actualmente presente un importante ahogo financiero producido por el elevado endeudamiento de la tesorería municipal y las demandas judiciales que ha tenido que soportar.

Que, lo descrito ha generado un proceso de desinversión demostrado por la evolución de las cuentas públicas del municipio, donde se observa una reorientación cualitativa del gasto público, caracterizada por la reducción de las erogaciones de capital - inversión pública- y el aumento de la participación relativa de las erogaciones corrientes, especialmente en el componente de personal.

Que, como resultado de este comportamiento se ha producido una agudización de las dificultades del sector generando un deterioro en la infraestructura, por lo que en estas condiciones, el estado municipal ha dejado de cumplir en forma adecuada su rol básico ante la sociedad, cual es de satisfacer de manera eficiente y eficaz las variadas demandas sociales.

Que, en este sentido, que la redefinición del rol del estado municipal, debe traducirse en un mayor protagonismo través de las planificaciones de acciones relacionadas al actual nivel de endeudamiento público y responsabilidad básica y gradual en la prestación de los servicios esenciales comunitarios.

Que, como diagnóstico general, se observa que el municipio no ha desarrollado un eficiente sistema impositivo, lo que se visualiza en altos índices de incobrabilidad de tasas y tributos conjuntamente con una desactualización permanente tanto en sus bases imponibles como en sus alícuotas.

Que, todo ello ha determinado en la alta dependencia que mantienen el municipio respecto a las transferencias del gobierno provincial. La escasez de recursos con que se manejan, particularmente como consecuencia de la baja recaudación en sus tributos, acota las posibilidades de efectuarlas reformas necesarias para el ordenamiento y actualización del sistema tributario y para el saneamiento de su administración.

Que, en consecuencia; la reestructuración del saneamiento de las finanzas, la reforma y el fortalecimiento del estado municipal constituyen las herramientas básicas para posibilitar una estrategia de crecimiento económico que, sobre la base de una eficiente asignación de los recursos sea sostenible en el tiempo y desactive el esquema de funcionamiento mencionado.

Que, como componentes del proceso de saneamiento y reforma se debe plantear las siguientes áreas prioritarias de acción.

Recaudación: es preciso avanzar en la reestructuración de un sistema de recaudación y control tributario con el objeto de optimizar los niveles de ingreso logrando mayor equidad horizontal y vertical, el que debe generar un aumento de la recaudación fiscal por vía de la simplificación de las normas tributarias y eliminación de las tasas y derechos que constituyen restricciones operativas.

Administración financiera: se propone implantar un sistema de administración financiera y control de gestión que permita modificar el sistema de presupuesto, tesorería, contabilidad, contrataciones y administración de personal, crédito público, administraciones de bienes públicos del estado, con la finalidad de establecer un modelo transparente de administración de las cuentas públicas que permita proveer información financiera con calidad adecuada y en tiempo oportuno.

Que, en resumen, el saneamiento financiero de la administración municipal y la optimización del funcionamiento de sus estructuras constituyen premisas irrenunciables para el desarrollo de las etapas posteriores de promoción de inversiones e integración regional.

Que, la solución propuesta para el saneamiento financiero de los municipios de la provincia de Jujuy, bajo el marco del "PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL", implica un cambio en la relación fiscal entre la provincia y los municipios, que partiendo de la situación actual caracterizada por la desorganización y la baja efectividad, supone la reformulación del sistema en dos etapas sucesivas.

En la primera se propicia, mediante la promoción de convenios bilaterales y de adhesión al mencionado programa, la reestructuración de la deuda y la convergencia al equilibrio fiscal. La justificación de esta propuesta se basa, principalmente, en que la provincia, ha venido desarrollando un proceso de saneamiento de sus finanzas públicas (a través de los programas suscriptos en el mismo sentido con el Gobierno Nacional), para lo cual es indispensable adoptar políticas en conjunto con el mismo que nos permita un crecimiento sostenido.

Que, en una segunda etapa, una vez definido el rol del municipio, su relación con la provincia y de haber dotado de capital humano y tecnología adecuada, se desarrollarán los programas de mejora en la gestión, apuntando a las funciones de recaudación, fiscalización municipal y de administración financiera, con el objetivo de lograr superiores estándares en la obtención de recursos y la aplicación del gasto.

La aplicación del conjunto de las medidas señaladas, permitirá un saneamiento integral de la problemática fiscal y financiera del municipio de carácter estructural, en un proceso que se debe sustentar en el tiempo.

Que, este programa desarrollará a través de cuatro ejes fundamentales:
De Reprogramación, Reestructuración y/o Cancelación de Deudas Municipales.
De Homogenización tributaria y Fortalecimiento de la Recaudación Municipal.
De Fortalecimiento de la Gestión Municipal.
De Saneamiento de las finanzas Municipales.
Mediante el conjunto de artículos que se interrelacionan se establecen

Las reglas a partir de las cuales deberán ajustarse los municipios y comunas de la provincia, para arribar el saneamiento de sus finanzas: La alternativa prevista para solucionar la asfixia financiera en que se han visto envueltos los municipios por la urgencia que le imprime la deuda, se centra en convenios entre cada Municipio y el Gobierno Provincial para acordar con este último, a partir de las necesidades y la situación fiscal y financiera de cada uno de ellos, las medidas que se deban adoptar y el financiamiento necesario para arribar al cumplimiento de las metas acordadas.

Que, en efecto, en el proyecto prevé la constitución de un Fondo Fiduciario con el objeto de asistir financieramente al Municipio en el proceso de saneamiento, el mismo se integrará con el 50% del producido de la recaudación del impuesto inmobiliario y el recupero de los préstamos otorgados a los municipios, que este mecanismo viene siendo propuesto por nuestro municipio desde el mes de diciembre pasado, como la única alternativa posible de sobrellevar la pesada deuda que arrastra el tesoro municipal.

La Reprogramación de la deuda municipal incluye a toda aquellas originadas por anticipos financieros otorgados por la Provincia, la deuda salarial con agentes municipales de planta, deuda con proveedores e bienes y servicios, deudas con contratistas, deudas por juicios con sentencia firme y en curso de ejecución, todas ellas generadas y determinadas al 31 de diciembre del 2003 y en ese orden de prelación, previéndose un plazo extenso de devolución de los préstamos que efectuó el fondo Fiduciario, de modo de alivianar las arcas municipales.

Que, con relación a la recaudación propia, se instrumentará con el Ministerio de Hacienda de la Provincia por intermedio de la Dirección Provincial de Rentas, un plan integral que persiga los objetivos de una eficiente administración que se traduzca en un aumento sostenido de la recaudación.

Que, la asistencia del fondo Fiduciario que otorgue a la Municipalidad, estará sujeta al cumplimiento de las metas fiscales sobre déficit primario y stock de la deuda, reciclándose en el mismo los cobros de las cuotas que se pacten, a efectos que este en el futuro se convierta en una herramienta de permanente asistencia financiera o en fondo anticíclico para la gestión municipal.

Que, asimismo el proyecto prevé un incentivo que premia a quienes logren una disminución mayor de déficit fijado como meta fiscal con el respectivo convenio bilateral, traducido en una reducción de costo financiero de los préstamos otorgados. Es en este punto que esta gestión de gobierno pretende la menor tasa anual de interés sobre el monto que perciba del fondo fiduciario (2%), ya que la reducción del déficit financiero obtenido en el presente ejercicio supera el 60%.

Que, debe prestarse especial atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley en cuestión que textualmente establece "RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES: LOS INTENDENTES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE POR OMISIÓN DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A FUNCIONARIOS, CONCEJALES O PERSONAL DE TODO NIVEL Y OBLIGACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS BASICOS COMUNITARIOS Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO ORIGENEN DEMANDAS JUDICIALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS Y SENTENCIAS FIRMES, SERAN PERSONAL Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES POR LAS COSTAS Y HONORARIOS QUE DICHAS ACCIONES JUDICIALES GENEREN, COMO ASIMISMO SERÁN ENCUADRADOS EN EL ARTÍCULO 248 Y CCS. DEL CÓDIGO PENAL", de la simple lectura se desprende con claridad que se da punto final a la historia por todos conocida, que intendente que se va deja número controversias judiciales, en algunos casos ya homologadas, para afectar financieramente la tarea del que asume, como así también en salvaguarda la percepción de haberes de todo el personal, incluidos Concejales, para evitar así que se utilice el pago de salarios como una medida de coacción o presión política por parte del Ejecutivo Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que les son propias el Departamento Ejecutivo eleva para tratamiento de los Señores Concejales la siguiente.

ORDENANZA N° 2773 /04

ARTICULO 1°: Adhiérase, la Municipalidad de Libertador General San Martín, en todo sus términos a la Ley Provincial N° 5435 "DE FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL".

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de todos los convenios bilaterales, con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a los efectos de alcanzar los objetivos planteados por los artículos 3° y 4° la Ley 5435.

ARTICULO 3°: Siga el curso correspondiente, Pase a los Registros Oficiales, Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES "GENERAL SAN MARTIN".-
SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTIN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Ordinaria del día Miércoles 24 de Noviembre del año 2004.-
PASE al Departamento Ejecutivo para su PROMULGACION y demás fines.-
DESE al Concejo Deliberante para su Registro Legislativo y Municipal.-
CONCEJO DELIBERANTE, 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004.-

ANTONIO EDUARDO OJEA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
LDOR. GRAL SAN MARTIN (JUJUY)

ENRIQUE D'ALOIA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LDOR. GRAL. SAN MARTIN (JUJUY)

PROMULGACIÓN: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL N°2773/04.-
DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.-
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY.-

ERMINDO E. MARCELO LLANOS
INTENDENTE
MUNIC. DE LIB. GRAL. S. MARTIN

06-10-13 DIC. - LIQ. 42521 - \$10,70

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-16265 -- 2004 .-

DECRETO N° 0986.04.008 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Noviembre de 2004.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 4092/2004, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Octubre del año en curso; mediante la cual solicita denominar "BARRIO 9 DE JULIO" al sector ubicado al Este de nuestra ciudad, comprendido desde donde finaliza la Avenida Ascasubi del Barrio Bajo La Viña, hasta la calle N° 60 (actualmente denominada El Suncho) del Barrio Campo Verde.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE

06 DIC. S/c

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPT E N° 16-16255-0-2004 .-

DECRETO N° 0999.04.007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre 2004.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 4110/2004, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Octubre del año 2004, mediante la cual se exime del pago de la Tasa de Registro por Habilitación de Local Comercial a la ASOCIACION JUJEÑA DE CIEGOS Y AMBLIOPES "HECTOR NERSSIER", por tratarse de una Institución que no persigue fines de lucro

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE

06 DIC. S/C

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPT E N° 15630 -00- 2004.-

DECRETO N° 0771.04.006 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE NOVIEMBRE DE 2004.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, la Ordenanza N° 4100/2004, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 22, celebrada el día 21 de Octubre de 2004, mediante la cual se declara de Interés Municipal la Clásica "VUELTA A JUJUY", organizada por la Asociación Jujeña de Ciclismo, en atención a los motivos expuestos en el exordio.-

ARQ. JOSE LUIS MARTIARENA
INTENDENTE

06/ DIC. S/C

CONTRATOS- ASAMBLEAS

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

----- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, reunidos: DANIELA BEATRIZ TORREJON SARMIENTO, de 30 años, argentina, Medica, D.N.I N° 23.581.634, soltera, con domicilio en Florida N° 131- Jujuy, MARIA EUGENIA TORREJON SARMIENTO, de 28 años, argentina, Comerciante, D.N.I N° 24.790.773, casada, con domicilio en Olivo N° 41 - Jujuy y MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO, de 32 años, argentino, Comerciante, D.N.I N° 22.777.252, casado, con domicilio en Av. Mosconi N° 289 - Jujuy , CONVIENEN en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: - -

PRIMERA: DENOMINACION Y SEDE SOCIAL: La sociedad girara bajo la denominación de AVICOLA TORREJON SRL. y tendrá su domicilio legal en calle Iriarte N° 525 de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero por resolución unánime de sus socios, asignándoles o no capital para su giro comercial.-----

SEGUNDA: DURACION: La duración de la sociedad se fija en veinte (20) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.-----

TERCERA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el exterior a las siguientes actividades: Comercio al por Mayor y Menor de Aves y sus derivados-----

CUARTA: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier índole, que tenga relación directa o indirecta con el objeto perseguido.-----

QUINTA: CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) dividido en 120 cuotas de capital de PESOS CIEN (\$ 100,00) c/u, que los socios suscriben en su totalidad y en la siguiente proporción: - DANIELA BEATRIZ TORREJON SARMIENTO (40) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) c/u, lo que hace un total de pesos CUATRO MIL (\$4.000,00), - MARIA EUGENIA TORREJON SARMIENTO (40) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) c/u, lo que hace un total de pesos CUATRO MIL (\$4.000,00) y MARCELO EDUARDO TORREJON SARMIENTO (40) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) c/u, lo que hace un total de pesos CUATRO MIL (\$4.000,00) .Dicho capital se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo restante los socios se obligan a integrar dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.

SEXTA: CESION DE CUOTAS A EXTRAÑOS: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que pretenda ceder sus cuotas, comunicará a los socios su decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince (15) días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición.-----

SEPTIMA: CESION ENTRE SOCIOS: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías.-----

OCTAVA: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE: Las transferencias por causa de muerte, se rige por la cláusula sexta y séptima del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en su ínterin en su representación, el administrador de la sucesión.-----

NOVENA: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y DIRECCION: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Marcelo Eduardo Torrejon Sramiento y María Eugenia Torrejon Sarmiento los que revestirán el carácter de socios gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cada una de ellos. Durarán en sus cargos durante el plazo de duración de la sociedad. Para disponer o gravar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. Para realizar los fines sociales, podrán además y con las limitaciones sobre la disponibilidad de bienes inmuebles antes mencionadas, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes realizando operaciones de cualquier título o contrato. Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigo y demás garantías, diligenciar exhorto, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular

Que lo resuelto en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 17 debe interpretarse como la decisión voluntaria de todos los socios de reducir el capital social en el porcentaje de la socia saliente, la Sra. Isolina Zorrilla, para lo cual se cuenta con opinión fundada y favorable del síndico. De tal forma, la Sociedad adquiere las 20 (veinte) acciones de la citada socia pagándolas con el inmueble denominado Finca Santa Elena, identificada como Matrícula 117, del Departamento 02 Anta, Provincia de Salta y que las acciones adquiridas son canceladas de inmediato, como consecuencia de la reducción del capital operada.

Asimismo que la sociedad no adeuda a la Sra. Isolina Zorrilla suma alguna por dividendos, ni por ningún concepto hasta el día de la fecha.-

Los socios Isolina Zorrilla, Claudio Antonio Zorrilla y Sergio Aníbal Zorrilla aceptan lo expuesto por la Sra. Presidente del Directorio y hacen suyos todos los términos por ella manifestado.-

Acto seguido toma la palabra el Síndico de la sociedad Dr. Daniel Fernando Toffoli quien manifiesta opinión favorable a lo expuesto por la Sra. Presidente y aceptado por los socios en razón de la voluntad de la socia de vender sus acciones y la imposibilidad de la Empresa de explotar la Finca Santa Elena dadas las actuales condiciones económicas y en el hecho que el inmueble continúa generando múltiples gastos como ser: pago del impuesto inmobiliario rural, gastos de mantenimiento como reparación de alambrados y caminos y distracción de personal de su actividad habitual para ejercer tareas de vigilancia en el predio.-

La reducción no afecta sustancialmente el patrimonio social para la continuación de las actividades de la Empresa y es importante destacar que la firma no tiene al momento deudas de ningún tipo, de manera que la reducción del patrimonio y proporcional del capital no afecta a la garantía directa o indirecta de ningún acreedor.-

En consecuencia se RESUELVE:

1.- Establecimiento Andrea Sociedad Anónima Agropecuaria adquiere de la socia Isolina Zorrilla, 20 (veinte) acciones que la misma tiene en la sociedad y consecuentemente reduce el capital en el porcentaje de que es titular la socia saliente.-

2.- Tal adquisición se paga con el inmueble identificado como Finca Santa Elena, Matrícula 117 del Departamento Anta, Provincia de Salta.-

3.- Cancelar las acciones adquiridas en forma inmediata, como consecuencia de la reducción de capital operada.-

4.- Que la sociedad no adeuda a la socia saliente Sra. Isolina Zorrilla, suma alguna por dividendos ni por ningún otro concepto hasta el día de su retiro de la firma.-

5.- Autorizar a la Sra. Presidente Silvia Susana Yazlle a suscribir los instrumentos públicos o privados a los fines de la modificación del Contrato Social, facultándosela a designar Escribano como también a suscribir las respectivas Escrituras: a) Traslativa de dominio del inmueble de referencia a favor de la Sra. Isolina Zorrilla y b) De rescate de las acciones de la socia saliente a favor de la sociedad.-

No siendo para más se da por concluido el acto siendo las veintidós horas y firmando de conformidad todos los socios.-

ACTUACION NOTARIAL N° A – 0031936
CLAUDIA A. TRENQUE – ESCRIBANA
TITULAR REG. N°10 – S.S. DE JUJUY

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2004.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
P/HABILITACION AL JUZG. DE COMERCIO

06 DIC. – LIQ. 42534 - \$197,40

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 18/2004.

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de: BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 400.000,00

DESTINO: A FAMILIAS CRITICAS BENEFICIARIAS DE BOLSONES

APERTURA: 16 de Diciembre de 2004 a horas 09:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 400.000,00

PLIEGO E INFORMES: Departamento Compras – Dirección General de Administración - Ministerio de Bienestar Social – Avenida Italia e Independencia – (4600) San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 Horas. Teléfono: 0388 – 4221440.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00

03/06/10/13/15 DIC. LIQ. N° 42540 \$ 14.50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 17/2004.

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de: BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 1.801.375,00

DESTINO: BOLSONES ALIMENTARIOS P.N.S.A.
ENFOQUE FOCALIZADO

APERTURA: 15 de Diciembre de 2004 a horas 09:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.801.375,00

PLIEGO E INFORMES: Departamento Compras – Dirección General de Administración - Ministerio de Bienestar Social – Avenida Italia e Independencia – (4600) San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 Horas. Teléfono: 0388 – 4221440.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00

03/06/10/13/15 DIC. LIQ. N° 42539 \$ 14.50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA N° 19/2004.

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de: BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 2.339.717,00

DESTINO: A FAMILIAS CRITICAS DE ALTO RIESGO NUTRICIONAL.

APERTURA: 17 de Diciembre de 2004 a Horas 9:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.339.717,00

PLIEGO E INFORMES: Departamento Compras – Dirección General de Administración - Ministerio de Bienestar Social – Avenida Italia e Independencia – (4600) San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7,00 a 12,00 Horas. Teléfono: 0388 – 4221440.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00

03/06/10/13/15 DIC. LIQ. N° 42541 \$ 14.50

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (Ejercicio Cerrado al 31-08-04).-

De conformidad con lo dispuesto con los art. 62,67, 237 y concs. De la Ley de Sociedades y Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de ELECTROQUÍMICA EL CARMEN S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Diciembre de 2.004 a horas 10:00 en la sede social, sito en Ruta Provincial N° 1 km 7 1/2, El Arenal, Depto Manuel Belgrano a fin de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.-
- 2.- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta junto al Presidente.-
- 3.- Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado.-
- 4.- Distribución de utilidades y consideración de honorarios del Directorio.-
- 5.- Aprobación de la gestión de Directores.-
- 6.- Elección y designación de Directores titulares y suplentes.-

En el supuesto que no tenga el quórum necesario de ley para primera convocatoria, se llama a segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día y en el mismo lugar.-

Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que la documentación se encuentra a vuestra disposición en la Administración de la empresa (Ruta Provincial N° 1 km 7 1/2, El Arenal, Depto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy).-

El Directorio.-

ANDREA E. CLAPIER
MATR. PROF. N° 1299- ABOGADA

01/03/06/10/12 DIC. LIQ. N° 42515 \$ 493.50

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial

JUDICIAL; SIN BASE :UNA COMPUTADORA CON IMPRESORA.-

S.S. el Sr. Vocal de la Sala 1ra. del T.T. Dr. Jorge E.Ontiveros, en Expt. B-105750/03 :Por entrega de certificación de servicios y remuneraciones: Zerrizuela Eduardo Manuel c/ Gammariello de Perez Norma, comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Una computadora compuesta por monitor marca Philips modelo 104-B; Un teclado marca Sft N° 66623156172, Un CPU Pentium II con lectora y grabadora de CD c/ un mouse marca Genius y dos parlantes chicos sin marca, una impresora marca Epson , modelo LX-810 y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS.17:40 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY.

Edictos en el B.O.y diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre del 2004.-

01/03/06 DIC. LIQ. N° 42502 \$ 8.70

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial.

JUDICIAL; SIN BASE :EL 50% DE UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 SD AÑO 2000, MOTOR DESARMADO.-

S.S. el Juez en lo C. y C. N°2 Sec. N 4 en Expt. B-96.848/03 caratulado: Ejecutivo: RODRIGUEZ FERMIN C/ ALCÓBA JORGE ORLANDO, comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, El 50% que le corresponde al demandado sobre un automovil marca Volkswagen modelo Polo classic, 1,9 SD 991, sedan 4 puertas, motor marca Volkswagen N° 1Y627896, chasis de igual marca N° 8AWZZZ6K2XA626618, Dominio DHA-891, registrando: embargo en esta causa por \$ 2.600.00 , adquiriendo el 50% libre de gravámenes con el producido DEL REMATE, EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS.17,50 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre del año 2.004.-

01/03/06 DIC. LIQ. N° 42503 \$ 8.70

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Publico Judicial

JUDICIAL; BASE :\$8.019.00 LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIXTO OVEJERO N° 379 DE LA CIUDAD DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, DEPARTAMENTO LEDESMA-PCIA. DE JUJUY.-

S.S. el Sr. Juez de 1ra. Inst. C.y C. Nro.8 SEC. Nro. 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte A 11.030/01 caratulado: Incidente de Ejec. de Honorarios deducido por el Dr. Fabián Camaño, C/ Hilaria Eufracia Diaz en Expt. 4123/95 Caratulado: Sucesorio Ad-Intestato de Don Victor Ordoñez , que el Martillero Guillermo Adolfo Durand. Matricula Nro. 11 procederá a la venta en publ. sub., din. de cont., y comisión del 5% a/c. del comprador y con LA BASE DE \$ 8.019.00 correspondiente al 50% de la valuación fiscal, la mitad indivisa sobre un inmueble individualizado como cc1, secc.1, manzana G , Parcela 2a ,Padrón E-1496 , matricula E- 18622, ubicado sobre calle Sixto Ovejero N° 379 de la Ciudad de Libertador Gral. San Martin Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el que encuentra ocupado por la demandada según inf. de fjs. 43, el que mide: 10m. de fte. por igual ctra. fte. por 50m. de fondo en ambos ctos. encerrando una sup. seg. plano de 500m2 y limita: al NE con calle Sixto Ovejero; al NO con parcela 2b ; al SE con parcela 3 y al SO con parte parcela 7 , Registran do: Asiento 3) Embargo def. en esta causa por \$ 32.125.00, adquiriendo los compradores el mismo, libre de gravamen con el producido del REMATE, EL TENDRA LUGAR EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, pudiendo los interesados consultar Titulo en

Secretaria en días hábiles ya que los mismos se encuentran agregados en autos. Edictos en el B.O. , Diario local. San Pedro de Jujuy 19 de Noviembre del 2.004

29 NOV. 3-6 DIC. LIQ N° 37982 \$ 8,70.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial

JUDICIAL; SIN BASE :TELEVISOR COLOR Y RADIO GRABADOR

S.S. el Juez en lo C. y C. N° 7 Sec. N 13 en Expt. B-100.533/03. Caratulado: Ejecutivo: CREDIMAS S.A. c/ LUCAS DOMINGO AGUIRRE , comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE. Un televisor color marca Philips tipo 206H1855/77 T N° 18717865 con C/R ; Un radio grabador marca Aiwa N° LG.63309812 C/R , antena rota con lecyor de CD y una cassetera y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS.17,30 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy 19 de Noviembre del año 2.004.-

29 NOV. 3-6 DIC. LIQ. N° 37983 \$ 8,70.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial

JUDICIAL; SIN BASE :UN AUTOMOVIL MARCA FIAT – DUNA SDR, 1,7 AÑO 1995.-

S.S. el SR. VOCAL DE LA SALA 2da. Del T. T. en el Expt. B- 54.293/00. Laboral por cobro de haberes e ind. RODOLFO RAUL ACCINELLY c/ SERGIO OMAR VELIZ, comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE. Un AUTOMOVIL MARCA FIAT- DUNA SDR, 1,7 sedan 4 puertas, con motor marca FIAT N° 146B20001583777;chasis de igual marca N° 8AS146000-S5193999- dominio AIG- 450, registrando embargo en Expte. B83368/02 por la suma \$ 1.800.00sec. 13 y embargo en esta causa por \$ 19.57372, adquiriendo el mismo libre de gravámenes con el producido del REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS.17,55 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy 24 de Noviembre del año 2.004.-

29 NOV. 03-06 DIC. LIQ. N° 37984 \$ 8,70.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28
REMATARA

JUDICIAL CON BASE: DOS INMUEBLES BALDÍOS UBICADOS EN BARRIO LA LOMA, DE LA CIUDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN.

--- - - -DR. EDUARDO HORACIO CONDE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, en el Expte. N° A-13699/01, caratulado: EJECUTIVO - PREPARA VIA: CRISTINA DEL CARMEN SAMMAN C/ LUIS GERARDO ANAUATI, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 10 de Diciembre de 2004, a horas 18,05 , en calle ITUZAINGO n° 552, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 5%, "DOS INMUEBLES BALDÍOS", con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicados en el B° La Loma, de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, e individualizados como: 1°) Manzana 346, Lote 1, Padrón E-14358, Matricula E-303-14358; el que mide de frente S.O.: 9,17 mts., una Ochava de 4,00 mts., frente N.O.: 22,21 mts., contrafrente N.E.: 11,54 mts. y contrafrente S.E.: 25,00 mts.; lo que hace una Superficie según Planos de 277,44 mts. cuadrados; limita al N.E.: con lote 2, al N.O. : con calle, al S.E.: con lote 26 y al S.O. con calle; y con BASE de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$998,00.-); éste registra los siguientes gravámenes: Asiento 2: Embargo: por Of. de fcha. 05-05-99, Juzgado Federal - Jujuy - Expte. n° 41/2/98 - A.F.I.P. Dirección General Impositiva c/ Anauati Luis Gerardo, s/ Ejec.Fisc. - Mto. \$ 8.104,80, más \$ 513,84, más \$ 2.870 - Registrada el 18-06-99; Asiento 3: Embargo: por Of. de fcha. 31-05-01, Juzgado de Prim. Inst. C. C. n° 6 - Stria. n° 11 - Jujuy - Expte. n° B-57874/00 - Ejecutivo por Cobro de Alquileres Prep. Via: Capiello Ana Gracia c/ Gárnica Emilio Felipe y Anauati Luis Gerardo - Mto. \$ 4.530, más \$ 444 - Registrada el 06-06-01; Asiento 4: Embargo Preventivo: por Of. de fcha. 06-07-01 - Cam. C. C. -Sala I - Jujuy - Expte. n° B-75880/01 - Cautelar de Embargo Preventivo: Capiello Ana Gracia c/ Gárnica Emilio Felipe y Anauati Luis Gerardo - Registrada el 12-07-01 y el de los presentes autos que

se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen; y 2º) Manzana 346, Lote 24, y Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 3, Manzana 346, Parcela 24, Padrón E-14381, Matrícula E-306-14381; el que mide de frente 10,00 mts., por igual contrafrente, y 25,00 mts. en ambos costados; lo que hace una Superficie según Planos de 250,00 mts. cuadrados; limita al N.E.: con lote 5, al N.O.: con lote 25, al S.E.: con lote 23 y al S.O. con calle; y con BASE de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$788,00.-); éste registra los siguientes gravámenes: Asiento 2: Embargo: por Of. de fcha. 20-12-99 - Juzgado Nac. 1º Inst. en lo Com. n° 26, Stria. n° 51 - Cap. Fed.- Bs. As. - Ley 22172 - Expte. n° 34870 - Whirlpool Argentina S.A. c/ Anauati S.R.L. y otros s/Ejecutivo - Mto. U\$S 67.345 , más U\$S 13.500 - Registrada el 28-12-99; Asiento 3: Embargo: por Of. de fcha. 01-12-00, Adm. Fed. Ingr. Publ. - Ag. Fisc. H. R. Botiglieri - Juzg. Fed. n° 1 - Jujuy- Expte. n° 158/98 bis - Caratulado: Fisco Nacional A.F.I.P.-D.G.I. c/ Anauati Luis Gerardo - s/ Ejecución Fiscal - Registrada el 11-12-00; Asiento 5: Cert. Hip. n° 2885, de fcha. 28-03-03 -Esc. Solic. Tlar. Reg. n° 51 - Esc. Autoriz. Ubaldo Ferrer, Bs. As.; Asiento 6: Cert. Const. de Hip. n° 4300, de fcha. 05-05-03 -Esc. Solic. Tlar. Reg. n° 51 - Esc. Autoriz. Ubaldo Ferrer - Cap. Fed.; Asiento 7: Cert. Hip. n° 11826, de fcha. 09-10-03 - Esc. Tlar. Reg. n° 51; Asiento 8: Hipoteca en ler. Grado - Acr. Whirlpool Argentina S.A. y Whirlpool Puntana S.A. - Ddor.: Luis Gerardo Anauati - Mto. U\$S 96.875 , en conj. c/otros inmuebles -E.P. n° 246, de fcha. 31-10-03 -Esc. Ubaldo R. Ferrer -Bs. As.-Insc. Prov. el 15-12-03 y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Los inmuebles se encuentran baldíos, sin ocupantes de ninguna naturaleza y sin construcción alguna, según consta en fs. 115 de los presentes autos. Señala en el acto del 20%, saldo a la orden del Juzgado cuando este así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos, donde podrán ser consultados en el Juzgado, en horario de atención público y una hora antes de dar inicio a la subasta. Edictos en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 01 de Diciembre de 2004. DR. JULIO HÉCTOR LUNA, Secretario.

30610 DC LIQ. Nº 425258870

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. Nº 28
REMATARA

JUDICIAL CON BASE \$6.804,00: INMUEBLE EDIFICADO UBICADO EN MANZANA 53, LOTE 3, DEL Bº SARGENTO CABRAL.-

-----DR. JOSE LUIS CARDERO, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, en el Expte. Nº **B-49611/99**, Caratulado: EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES: GATICA BUSTAMANTE, OSCAR ENRIQUE MIGUEL c/ BONACCI, MABEL ISABEL y VILLALBA, DIEGO ROBERTO, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. Nº 28, REMATARA, el día 10 de Diciembre del 2004, a Hs. 18,00, en calle Ituzaingo Nº 552, del Barrio Cdad. de Nieva, de esta Ciudad, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Manzana 23, Lote 3 del Bº Sargento Cabral, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Individualizado según título como: Manzana 53, Lote 3, y Catastralmente como: Circ. 5, Secc. 2, Manzana 53, Parcela 3, Padrón A-56238, Matrícula A-35433-56238; el que mide 10,00 Mts. de frente, por igual contrafrente y 25,00 Mts. en ambos costados; lo que hace una Superficie según Planos de 250,00 Mts. cuadrados; limita al N.: con Avenida, al S.: con parte lotes 19 y 6, al E.: con lote 4, y al O.: con lote 2; y con BASE de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 6.804,00.-); Este inmueble se encuentra ocupado, según consta en Acta de Constatación de fs. 403 de los presentes autos. Registra gravámenes: Asiento 3: Embargo Preventivo: Por Oficio de fcha. 17/10/00- Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 6, Stria. Nº 12, Jujuy, Expte. n° B-63148/00, Caratulado: Ejecutivo: Credimas S.A. c/ Villalba Diego Roberto -Mto.\$ 600,00 más \$ 120,00-Pres. Nº 15527, el 19/10/00-Registrada el 20/10/00; Asiento 4: Embargo Preventivo: Por Oficio de fcha. 21/03/01- Juzg. 1º Inst. C. y C. n° 4, Stria. n° 8, Jujuy, Expte. n° B-70222/01, Caratulado: Embargo Preventivo: Franco Oscar Adolfo y Escribas Efraín Osvaldo c/ Villalba Diego R. - Pres. Nº 2979, el 26/03/01- Registrado el 27/03/01; Asiento 5: Embargo: Por Oficio de fecha. 30/03/01- Administ. Fed. De Ingresos Pub.- Agente Fiscal Héctor Raúl Bottiglieri, tramitado en el Jzgo. Fed. Nº 1 - Jujuy- Expte. Nº 356/98 bis- Caratulado: Fisco Nacional A.F.I.P.- D.G.I. c/ Villalba Diego Roberto s/ Ejecución Fiscal - Pres. Nº 3617, de fecha 06/04/01- Registrado el 10/04/01; Asiento 6: Embargo Preventivo: Por Oficio de fecha. 14/09/01- Juzg. 1º Inst. C. y C. n° 1, Stria. n° 1, Jujuy, Expte. n° B-48356/99, Caratulado: Embargo Preventivo: Gattica Bustamante, Oscar E. M. c/ Bonacchi Mabel Isabel y Villalba Diego Roberto -Mto.\$ 8.000,00 más \$ 2.600,00-Pres. Nº 11383, el 19/09/01-Registrada el 21/09/01; Asiento 7: Embargo Definitivo: Por Oficio de fecha. 31/10/02- Juzg. 1º Inst. C. y C. n° 4, Stria. n° 8, Jujuy, Expte. n° B-72979/01, Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva - Ejecutivo: Franco Oscar A. - Escribas Efraín c/ Villalba Carlos y Villalba Diego -Pres. Nº 12722, el 08/11/02-Registrada el 11/11/02 y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Las deudas del Inmueble, se cancelaran con el producido de la subasta. El Martillero se encuentra facultado a percibir una señal del 20%, saldo a la orden Juzgado cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en

horarios de atención al público y / o una hora antes de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre del 2004. Sr. ROBERTO MURIEL, Secretario Habilitado.-

03/06/10 DIC. LIQ. Nº 42526 \$ 8.70

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Publico Judicial

JUDICIAL; BASE \$ 111.202.00 UN GALPON CON EXCELENTE UBICACION SOBRE RUTA PROVINCIAL Nº 42 MONTERRICO DTO. EL CARMEN, FINCA LOS ANGELES Y STA. EMILIA (EX GALPON 70-U).-SUP. TERRENO 6.272 M2

S.S. el Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. Nº 1 Sec. Nº 1 a cargo de Sr. ROBERTO EMILIANO MURIEL Secretario por habilitación en el Exp. B 122.850/04 Oficio Ley 22172-Salta -Quiebra de Industrias Agromecanicas Salta S.A. ", comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matrícula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 5 % a/c. del comprador Y CON BASE DE \$ 111.200.00 correspondiente a la valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden a la afectada sobre el Inmueble individualizado como CC3, secc. 2; parcela 842 , Padrón B 19385, Matrícula B-17.554, UBICADO sobre ruta Provincial Nº 42, Monterrico, Dpto. El Carmen, Pvcia. de Jujuy, el que mide :partiendo del esq. N. p. 1 al 9 con rumbo SR, mide: 144,07m, del P. 9 al 8 con rumbo S. :129,31m, del punto 8 al 7 con rumbo N.: 35,95m, del punto 7 al 6 con rumbo N.. 42,53m, del Punto 6 al 5 con Rumbo N: 13,52m, del punto 5 al 4, con rumbo N: 31,01m, del punto 4 al 3 con rumbo NO, :26,40m, del punto 3 al 2 con rumbo NO, :34,16m, del punto 2 al punto 1 , con rumbo NO,:47,77m, encerrando una superficie seg. plano de 6.272,27m2 y limita al NE y al E. con Ex camino Nacional a Pampa Blanca (Hoy en desuso) al O. y SO con ruta Pvcial Nº 42 , el que se encuentra desocupado y así cuidado del Sr. Carlos Raúl Ochoa según informe de fs. 19.adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes, al igual que las deudas de agua , gas, luz, las que se cancelaran con el producido DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.004 A HS.18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY, SEÑA : 30 % EN EL ACTO DEL REMATE Y EL SALDO AL SER ORDENADO POR EL JUZGADO.Asumiendo el comprador la regularización jurídica del Inmueble.Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy,29 de Noviembre del año 2.004.-

6-13-15 NOV. LIQ. Nº 42504 \$ 8.70.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Publico Judicial

BASE \$1.070.00 UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DOCENTE DE LA CIUDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN.-

S.S. el Sr. Vocal de la Sala IV C. y C. del Centro Judicial San Pedro de Jujuy en el EXPTE.Nº A-21.867/04 Incidente de Ejecución de Honorarios ded. del expte. 1849/98 caratulado: Ordinario por daños y perjuicios: Nemezia Flores c/ Eusebio Carrizo y Federación Agraria Argentina S.Coop. de Seg. Limitada. Roberto Emilio Barrao c/ Eusebio Carrizo comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula Nro. 11 procederá la venta en publ. sub. din. de contado y com. del martillero del 5% a cargo del comprador y CON BASE DE \$ 1.070.00 correspondiente a la valuación fiscal, un inmueble , con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo , ubicado en Barrio Docente , de la Ciudad de Libertador Gral. San Martin , Pvcia. de Jujuy, individualizado como :CC1; Secc.2;Manzana 65; Parcela 6 ; Padrón E-5005; Matrícula E- 7592, el que mide 9m. de fte. por igual ctra. fte. por 18m. de fondo en ambos ctos. enc. una sup. de 162 m2 y Limita: al NE. con calle; Al NO. con parcela 5; al SE con Parcela 7 y al SO. con parcela 25 , el que se encuentra ocupado por el demandado. Registra:Asiento 1) Embargo en expte. 1848/1/98 sala IV cámara C. y C., sin monto ;Asiento 3)Emb. Prev. en Expte. B 96023/02 Sec. 13 por \$ 1.656,86, ; Asiento 5) Emb. en esta causa por \$ 22.999,50; Asiento 6) Emb. Prev. en Expte: 22005/04 radicado en la Sala IV C.y C. por \$ 2.850.00 adquiriendo el mismo libre de todo gravamen (deudas de gas, agua, luz,) las que se cancelan con el producido del REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL A.º Y O 2004 a Hs.17.45 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD Señala en el acto de la subasta el 35% del monto obtenido en el remate más la comisión del martillero, el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Consultas de títulos y demás informaciones los interesa dos pueden evacuar las mismas en el Expte. en que se ordena la subasta.Edictos en el B.O. y Diario de local. San Pedro de Jujuy , 29 de Noviembre del año 2004.-

6-13-15 NOV. LIQ. Nº 42505 \$ 8,70.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez, Secretaría Nº 12, hace saber a los interesados que en el Expte. Nº B-47495/99, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2004. **AUTOS Y VISTOS:...** **RESULTA:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVE:** I.- Declarar en estado de quiebra a la empresa de transporte automotor de pasajeros "San Salvador S.A.", con domicilio en calle Burella Nº 66 del Barrio San Pedrito, de esta ciudad, República Argentina y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 88 de la ley citada se resuelve: II.- Hacer saber que el Síndico designado en autos, C.P.N. María Elena Balverdi Swing, continuará actuando en la quiebra, sin continuidad de la explotación de la empresa San Salvador S.A. III.- Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravamen; y en las instituciones bancarias de esta jurisdicción y en las que la fallida tenga establecimiento, debiéndose librar los respectivos oficios. IV.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. V.- Comunicar a la autoridad de aplicación, en este caso, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, tanto la sentencia de quiebra de la empresa de transporte San Salvador S. A., como la decisión de cese de la actividad de la empresa en cuestión. VI.- Ordenar a la fallida y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes objeto de desapoderamiento. VII.- Intimar al Municipio de la Capital, que proceda con **EXPRESA HABILITACION DE DIAS Y HORAS**, a hacer entrega de dichas unidades a la Sindicatura, en el domicilio de la fallida, sito en calle Burela Nº 66. VIII.- Intimar a la citada fallida para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entreguen al Síndico, los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, ordenándose asimismo el cese de la explotación comercial. IX.- Prohibir expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que, de efectuarse serán ineficaces. X.- Disponer la interceptación de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiéndose librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás privadas de público y notorio conocimiento y servidores de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran personales. XI.- Librar oficios a la Policía Federal y a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy) y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que los directores de la fallida tienen prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa. XII.- Hacer saber el decreto de quiebra a sus efectos a la Inspección General de Justicia a cuyos efectos se librá el oficio correspondiente por Secretaría. XIII.- Intimar a la fallida a que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio dentro de la cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. XIV.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso el martillero que se designará al efecto mediante sorteo de la lista obrante en este juzgado, fijándose a tal fin audiencia para el día **2 de diciembre del corriente año, a hs. 9**, (art. 261 de la L.C.Q.). Suspéndase el plazo previsto en el art. 217 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 498 del Código Procesal Civil, formándose a tal efecto, los respectivos incidentes de subasta. XV.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción y donde la fallida tenga establecimientos a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes desde dos años anteriores a este decreto. XVI.- Hacer saber a los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra, o sea los surgidos con posterioridad a la fecha de presentación en concurso, deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes por vía incidental conforme lo prevé el art. 202 de la ley 24.522. Los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso serán recalculados según su estado por la Sindicatura. XVII.- Líbrese mandamiento al domicilio de la fallida sito en calle Burella Nº 66 del Barrio San Pedrito, de esta ciudad, República Argentina a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, y si en éste tiene su domicilio o sede comercial la fallida, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177, inc. 2, de la L.C.Q., sin perjuicio de la oportuna confección del inventario prevista en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles. A tal fin el Sr. Oficial de Justicia que corresponda, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí. A los efectos del inventario de los bienes incautados designase a la Sra. Síndico y a la Secretaria actuante en

estos autos (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). XVIII.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas, recarátule la presente causa, conforme lo dispuesto en la presente y encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios de amplia difusión y circulación en el orden nacional y provincial por cinco días, la que se realizará **sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522)**. XIX.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 LCQ. XX.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522). Ordenar la suspensión de toda acción judicial y ejecución forzada contra la fallida, las que serán atraídas a la presente con la excepción prevista en el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, los fondos obtenidos serán transferidos a éste Juzgado y Secretaría, como perteneciente a la presente causa, y a la orden de la suscripta, depositándose en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales. XXI.- Fórmese el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, practíquese la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y colóquese el aviso en el juzgado. XXII.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de LCQ, salvo al Síndico, fallida y peticionantes de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente, **CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS**. Fdo: Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez. Ante mi Dra. Lis M. Valdecantos, Secretaria.

Publíquese en un diario local por tres veces en cinco días y en el Boletín Oficial por cinco días.

ES COPIA San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2004

01/03/06/10/12 DIC. S/C

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6, SECRETARIA Nº 12, de la Prov. de Jujuy, en el Expte. Nº b-122.879/04 caratulado: PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO PETROLERA JUJUY S.A. hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.- 1.- Tengase por presentada a la C.P.N. LAURA PEREYRA en el carácter de Síndico designada en la presente causa y por constituido domicilio legal. Asimismo, hágase saber a los acreedores que podrán solicitar la verificación de sus créditos ante la Sindicatura (art. 32 de la ley Nº 24.522) los días lunes , miércoles y viernes, hábiles judiciales en el horario comprendido entre las 17:00 y 12:00 horas, en calle El Carmen Nº 661- Bº Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. A tal fin publíquese edictos por la concursada en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por el término de CINCO DÍAS (art. 27 L.C.Q.) 2.- Atento lo solicitado a fs. 162 de autos, líbrese orden de pago a favor de la Síndico Contadora LAURA PEREYRA por la suma de \$ 500, imputándose los mismos a cuenta de gastos de correspondencia.-3.- Proveyendo el escrito de fs. 163 franqueense los legajos individuales a la Sindicatura como se solicita.-4.- Asimismo, advirtiendo la suscripta que la concursada no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 5 de la resolución de fs. 101/103 de autos y atento lo solicitado por la Sindicatura intímase a la concursada a que en el término de UN DÍA de notificada del presente , adjunte los libros de comercio (contables, laborales, impositivos) o libros de otra naturaleza (específicos de la actividad desarrollada) y documentación respectiva, bajo apercibimiento de ley.- V) Respecto de lo manifestado por la sindicatura a fs. 165 de autos, téngase presente al Sr. ROLANDO PASCUAL ZEBALLOS como colaborador de la sindicatura a su costa.- VI) Notifíquese por cédula.- FDO Dra. MARIA C. MOLINA LOBOS- Juez Ante mi: Dra. LIS VALDECANTOS- Secretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2004.-

1-3-6 DIC LIQ. Nº 37998 \$ 8,70.-

DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 14, hace saber que en el Expte. Nº B- 69564/04 caratulado: "DECLARACIÓN DE QUIEBRA, GARCIA BLANCO JESUS CRISTINO Y CRIADERO D CHINCHILLAS F.G", se ha dictado la ste.: Resolución S.S. DE JUJUY, 13 de Agosto de 2004.- **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVE:** 1.- Declarar la conclusión de la quiebra por avenimiento de JESUS CRISTINO GARCIA BLANCO Y CRIADERO DE CHINCHILLAS F.G.- 2.- Regular los honorarios profesionales del Síndico C.P.N. EDUARDO F. LOPEZ ROMERO en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.875) Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS DROS. LUIS A. CANEDI Y DR. RAMON J. MEZA en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS con setenta y cinco centavos (\$ 468,75) para cada uno de ellos. Sumas a las que se le adicionaran IVA si correspondiere.- 3.- Fijar como monto a otorgar en garantía en los términos del art. 226 LCQ. La suma de \$ 4.500. Garantía que deberá otorgarse dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de continuar el Trámite de la causa (art. 226 LCQ). 4.- Intimar

al Martillero designado en autos a creditar en un termino de CINCO DÍAS los gastos que hubiere realizado, bajo apercibimiento de tener por cierto que no los ha efectuado.- 5.- Registrar, agregar copia en autos, notifica por cédula a las partes y a CAPSAP.- Firme la pte. y efectuado el deposito en garantía (art. 226 LCQ) oficial conforme lo ordenado a fs. 607/609 haciendo saber que ha concluido la quiebra del SR. JESUS CRISTINO GARCIA BLANCO Y CRIADERO DE CHINCHILLAS, cesando los efectos personales y patrimoniales que de ella derivan. Publicar edictos por tres veces en CINCO DÍAS, en un diario amplia circulación local y en EL Boletín Oficial haciendo saber lo dispuesto.- FDO. DRA. AMALIA I. MONTES- JUEZ- ANTE MI: DRA. MARIA JULIA GARAY – STRIA.”.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Agosto de 2004.- Proveyendo la presentación de fs. 801, estese a lo dispuesto en la resolución que antecede .- Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. AMALIA I. MONTES- JUEZ- ANTE MI: DRA. MARIA JULIA GARAY- Sria”.

Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en DOS DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE OCTUBRE DE 2004.-

1/03/06 DIC. LIQ. N° 38000\$ 8.70

EDICTOS DE NOTIFICACION

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 100863/03 caratulado: “EJECUTIVO CREDIMAS S.A.c/ NIEVA SUSANA CRISTINA”, hace saber a la SRA. NIEVA SUSANA CRISTINA, que en autos se ha dictado la siguiente sentencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra de la demandada, SRA. SUSANA CRISTINA NIEVA hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, esto es la suma de PESOS UN MIL CIENTO SIETE c/ 58/100 (\$ 1.107,58) con más las costas del juicio y los intereses que deben fijarse conforme a la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina percibe en sus operaciones de descuentos comerciales, con mas un interés punitorios equivalente al 50 % de la tasa mencionada precedentemente, desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas IVA si correspondiere. 2) Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 102 del Código Procesal Civil) 3.- Regular los honorarios profesionales del DR. EDGARDO CHUCHUY DE VASCONCELLOS en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), en su carácter de apoderado, fijado a la fecha por la labor desarrollada en autos y la que solo en caso de mora devengará interés conforme a la tasa pasiva que fija diariamente el Banco de la República Argentina la que será calculada de acuerdo con la formula que establece el comunicado 14.290 del B.C.R.A. hasta su efectivo pago, con mas IVA si correspondiere. 4.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 154 del Código Procesal Civil). Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ- ANTE MI: DRA. LIS VALDECANTOS – SECRETARIA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

01/03/06 dic. Liq. N° 42508 \$ 8.70

DR. JOSE LUIS CARDERO- EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 105.744/03 caratulado: “EJECUTIVO CREDIMAS S.A. c/ RODRIGUEZ JAVIER ”, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado el decreto se transcribe a continuación: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE AGOSTO DE 2003.- Por presentado al Dr. EDGARDO CHUCHUY DE VASCONCELLOS, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la firma CREDIMAS S.A. a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que rola a fs. De autos. Atento lo dispuesto por los arts. 472 y 478 del C.P.C. líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. JAVIER RODRIGUEZ EN el domicilio denunciado por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 541,57) con más la de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) presupuestada para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de propiedad del demandado hasta cubrir cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Intimar al accionado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de este Juzgado. A tal fin líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Monterrico con los recaudos y facultades de ley. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez ante mi Dra. MARIANA DRAZER, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.

Secretaria N° 2, Proc. MARIA ANGELA PEREIRA (a cargo)
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE AGOSTO DE 2004.-

01/03/06 dic. Liq. N° 42509 \$ 8.70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 100851/03 caratulado: “EJECUTIVO CREDIMAS S.A.c/ ARCE MAURICIO JOSE RAMON”, hace saber al SR. ARCE MAURICIO JOSE RAMON, que en autos se ha dictado la siguiente sentencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra del demandado, SR. MAURICIO JOSE RAMON ARCE hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, esto es la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y OCHO C/ 18/100 (\$ 1.058,18), con más las costas del juicio y los intereses de la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina percibe en sus operaciones de descuentos documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago. 2) Imponer las costas a la parte demandada vencida (art. 102 del Código Procesal Civil) 3.- Regular los honorarios profesionales del DR. EDGARDO CHUCHUY DE VASCONCELLOS en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), en su carácter de apoderado, fijado a la fecha por la labor desarrollada en autos y la que solo en caso de mora devengará interés conforme a la tasa pasiva que fija el Banco Central de la República Argentina, la que será calculada, de acuerdo con la formula que establece el comunicado 14.290 del B.C.R.A., hasta su efectivo pago, con mas IVA si correspondiere. 4.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 154 del Código Procesal Civil). Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ- ANTE MI: DRA. LIS VALDECANTOS – SECRETARIA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

01/03/06 dic. Liq. N° 42510 \$ 8.70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B- 100791/03 caratulado: “EJECUTIVO CREDIMAS S.A. C/ CRUZ ANTOLIN”, hace saber al SR. ANTOLIN CRUZ, que se ha dictado el siguiente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra de SR. Antolin cruz, hasta hacerse el acreedor del integro pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO C/ 43/100 (\$ 664.43), con más las costas del juicio y los intereses de la tasa activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en sus operaciones de descuentos documentos comerciales y con mas un interes punitorios equivalente al 50% de tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, mas IVA sí correspondiere. 2) Imponer las costas a la parte demandada (art. 102 del Código Procesal Civil) 3.- Regular los honorarios profesionales del DR. EDGARDO CHUCHUY DE VASCONCELLOS en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), en doble carácter , fijado a la fecha por la labor desarrollada en autos, la que solo en caso de mora devengará interés conforme a la TASA PASIVA promedio que fijados a la fecha por su labor desarrollado en autos, la que solo en caso de mora devengará interes conforme a la tasa pasiva promedio que fija diariamente el Banco Central de la República Argentina, la que será calculada, conforme a la formula que establece el comunicado 14.990 del B.C.R.A.. hasta su efectivo y en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art. 154 del C.P.C.) 5.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ- ANTE MI: DRA. SUSANA FERREYRA-SECRETARIA- HABILITADA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

01/03/06 dic. Liq. N° 42511 \$ 8.70

DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 10, en los autos N° B- 100528/03, caratulado: “EJECUTIVO CREDIMAS S.A. C/ SALDIVIA NORA EVELIA, se ordena la siguiente sentencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE OCTUBRE DEL 2004; AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERADO:...RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIMAS S.A. en contra de la SRA. SALDIVIA NORA EVELIA, hasta hacerse el acreedor de integro pago del capital reclamado osea la suma de PESOS MIL SETESIENTOS Y SIETE C/42/100 (\$1.767.42), dicho monto devengará desde la mora del deudor, (art. 509 C.C.) hasta la fecha del cancelación de la obligación, el interes que surge de aplicar la tasa activa promedio igual al que fija manualmente el B.C.R. A. para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales.-2) Imponer las costas al demandado (art. 102 del Código Procesal Civil) 3.- Deferir la regulación de los horarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (acordada N° 30/84 del Excmo. S.T.J.) y deebra dar cumplimiento con la Resolución 689 de la A.F.I.P.- D.G.I.-4.-agregar copia en autos , protocolizar,

notificar la presente mediante edicto , art. 162, del C.P.C., los que se publicaran por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y en lo sucesivo Ministerio Ley (art. 154 del C.P.C.)Fdo. DR. ROBERTO SIUFI- JUEZ HABILITADO. Ante mi: SR. ROBERTO E. MURIEL Strio habilitado.

A tales efectos publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local , tres veces durante cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE OCTUBRE DE 2004.-DRA. OLGA B. PEREIRA-SECRETARIA

01/03/06 dic. Liq. Nº 42507 \$ 8.70

DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 2, en el Expte. Nº B- 107889/03 EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. C/ SONIA NORMA JUAREZ, la siguiente RESOLUCIÓN: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004, AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.-Mandar llevar adelante la ejecución interpuesta por CREDIMAS S.A., en contra de SONIA NORMA JUAREZ, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CTVOS. (\$ 394,12), con mas los intereses que correspondan desde al mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, y por tratarse de una operación de naturaleza comercial, corresponde aplicar la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales desde la mora y hasta su efectivo pago. 2.-Imponer los costas a la parte vencida (art. 102 del CPC), 3.- Regular los honorarios provisionales del DR. EDGARDO CHUCHUY DE VASCONCELLOS por la labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), por los motivos expuestos en los considerandos, a los que se le aplicarán los mismos intereses que al capital, una vez que la presente Resolución quede firme, con mas IVA, si correspondiere. 3.-Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del CPC).4.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia notifíquese esta resolución por EDICTOS y en lo sucesivo por el Ministerio de Ley. 5.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Firmado DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ ante mi: secretaria DRA. FLORENCIA CARRILLO. ES COPIA.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndole saber que los términos comenzaran a contarse a partir de la última publicación.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE OCTUBRE DE 2004.-

03/06/10 DIC. LIQ. Nº 42512 \$ 8.70

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ POR HABILITACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 3, DE LA PCIA. DE JUJUY, hace saber a JOSE MARIA LEITHOLD, que en el Expte. Nº B-111706/03, caratulado: “ PREPARA VIA EJECUTIVA: CREDIMAS S.A. C/ JOSE MARIA LEITHOLD”, se ha dictado la siguiente providencia: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, OCTUBRE 26 DE 2004.-Atento las constancias de fs. 39 vta. , lo informado por el SR. OFICIAL DE JUSTICIA y lo solicitado a fs. 444 notifíquese por edictos al demandado JOSE MARIA LEITHOLD la providencia de fs. 37...que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, secretaria Nº 13, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a los previsto por los art. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE CON DOS CTVOS. (\$ 607.02), con mas la de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON DIEZ CTVOS. (\$ 182.10) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DÍAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, secretaria Nº 13, bajo apercibimiento demandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo termino intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de los dispuesto en el art. 52 del Item. A tal fin Publíquese edictos en un diario local y Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DÍAS. Notifíquese at. 154 del C.P.C.- Fdo: DRA. AMALIA INES MONTES- JUEZ- ante mi: MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE- SECRETARIA”.-
Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local , por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE OCTUBRE DE 2004.-

03/06/10 DIC. LIQ. Nº 42513 \$ 8.70

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EXPTE. Nº04/02.-

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY, en el Expte. caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ ORTUÑO MARCELO FERNANDO- ORDINARIO POR COBRO DE PESOS”, que tramita por ante este Juzgado Federal Nº 1, ha dispuesto notificar al demandado MARCELO FERNANDO ORTUÑO el siguiente decreto que dice así: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MAYO DE 2002.- Por presentada a la DRA. MERCEDES AMANDA QUISPE MONTIEL, por constituido domicilio y por pare en la representación que invoca, a mérito de la documentación acompañada.- Atento lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, líbrense mandamientos de intimación de pago en contra de MARCELO FERNANDO ORTUÑO hasta hacerse la parte actora integro pago de la suma de pesos OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 807.66) en concepto de capital, con más de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 242.00) presupuestada provisoriamente para responder a ulteriores acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia afectada y/o a persona de responsabilidad y arraigo.- La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los cinco días de notificados, bajo apercibimientos de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que los deudores constituyan en el mismo plazo domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este Juzgado. Notificaciones en secretaria: martes y viernes.- Atento lo dispuesto por el art. 12 de la ley 25.589.....-FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO- Juez Federal de Jujuy.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE JUNIO DE 2004.- Por presentado al DR. DANIEL ABRAHAM ANUN, por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca, a mérito de la documentación acompañada, con el patrocinio letrado de la DRA. CARMEN BEATRIZ NASIF.- Notifíquese la presente demanda conforme lo dispuesto por los arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.- FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO – JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Publíquese edictos en Boletín Oficial y diario local durante local durante DOS DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, SEPTIEMBRE DE 2004.-

03/06 DIC. LIQ. Nº 42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
OFICIO Nº477. C.C.
EXPTE. Nº179/03

Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal de Jujuy, en el expediente caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra PAREDES MEALLA, JOSE ANGEL Y OTRA – ORDINARIO POR COBRO DE PESOS”, que se tramita por ante este Juzgado Federal Nº 1, de Jujuy, ha dispuesto notificar a los demandados JOSE ANGEL PAREDES MEALLA Y RAMONA DEL VALLE MORALES DE PAREDES MEALLA el siguiente decreto que dice así: San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2.003.- Por presentado.....- Atento lo solicitado en el escrito que antecede y constancia de autos, líbrense mandamiento de intimación de pago en contra de JOSE ANGEL PAREDES MEALLA Y RAMONA DEL VALLE MORALES DE PAREDES MEALLA, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de pesos un mil novecientos veintiocho con sesenta y cinco centavos (\$ 1.928,65) en concepto de capital, con más la suma de pesos quinientos ochenta (\$ 580,00) presupuestada provisoriamente para responder a ulteriores acrecidas del juicio.- La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los cinco días de notificados, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que los deudores constituyan en el mismo plazo domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy , bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los estrados de este Juzgado.-
Notificaciones en secretaria: martes y viernes.-
FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE JUNIO DE 2004.- Por presentado al DR. DANIEL ABRAHAM ANUN, por constituido domicilio y por parte a mérito de la documentación acompañada.- Previo a resolver...- FDO: DR. MARIANO W. CARDOZO – JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local durante DOS DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

03/06 DIC. LIQ. Nº 42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
OFICIO Nº561.- C.C.
EXPTE. Nº303/00.-

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY, en el Expte. caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra GONZALEZ JORGE LUIS- ORDINARIO POR COBRO DE PESOS” que tramita por ante este Juzgado Federal Nº 1 de Jujuy,

ha dispuesto notificar al demandado JORGE LUIS GONZALEZ la siguiente resolución que dice así: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE FEBRERO DE 2003.-AUTOS Y VISTOS:.-RESULTA:....-CONSIDERANDO:...FALLO:1º)Hace lugar a la demanda promovida por el B.N.A., condenando a JORGE LUIS GONZALEZ al pago de la suma reclamada de pesos quinientos cincuenta y nueve con un CTVOS (\$ 559.01)con mas las accesorias legales.- 2.-Regularlos honorarios profesionales de la DRA. MERCEDES AMANDA QUISPE MONTIEL en la suma de pesos ochenta (\$ 80.00), atento a la suma reclamada, actuaciones cumplidas, labor desarrolladas, lo dispuesto por el art. 13 de demás pautas de la ley 24.432.-3.-Regístrese y hágase saber.- FDO: DR. MARIANO W. CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Públiques edictos en el Boletín Oficial y diario local durante DOS DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE OCTUBRE DE 2004.-

03/06 DIC. LIQ. N° 42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
OFICIO N°522.- C.C.
EXPTE. 184/03

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY, en el Expte. caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ CARDOZO EMILIO ROLANDO – COBRO DE PESOS", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, ha dispuesto notificar al demandado EMILIO ROLANDO CARDOZO el siguiente decreto que dice así: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE AGOSTO DE 2003.- Por presentada a la DRA. MERCEDES AMANDA QUISPE MONTIEL, por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca, a mérito de la documentación acompañada.- Téngase por iniciada demanda por cobro de pesos en contra de CARDOZO EMILIO ROLANDO, la que tramitará según las normas del proceso ordinario y córrase traslado de la misma al accionado por el termino de quince días, emplazándose las para que comparezca y la conteste bajo apercibimiento de rebeldía.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004.- Por presentado al DR. DANIEL ABRAHAM ANUN, por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca, a mérito de la copia de poder que acompaña, con el patrocinio letrado de la DRA. CARMEN BEATRIZ NASIF- PREVIO- FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Públiques edictos en Boletín Oficial y diario local durante UN DÍA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

6 DIC. LIQ. N° 42514 \$ 2.90

PODER JUDICIAL DE LA NACION
OFICIO N°562.- C.C.
EXPTE. N°89/01

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO – JUEZ FEDERAL DE JUJUY, en el Expte. caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ TORO VILLALON, ELISA CRISTINA – ORDINARIO POR COBRO DE PESOS" que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, ha dispuesto notificar a la demandada TORO VILLALON ELISA CRISTINA el siguiente decreto que dice así: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE OCTUBRE DE 2002.- Atento lo informado por secretaria y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, declarase la rebeldía de la accionada ELISA CRISTINA VILLALON, a quien se le hará saber que las providencias sucesivas se las dará por codificadas automáticamente en la forma prevista por el art. 133 del C.P.C.- Notifíquese...-FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Públiques edictos en el Boletín Oficial y diario local durante DOS DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DE OCTUBRE DE 2004.-

6/10 DIC. LIQ. N° 42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
OFICIO N°556/04.- S.C.C.
EXPTE. N°168/01

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO – JUEZ FEDERAL DE JUJUY, en el Expte. caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ PELLICER A. Y CIR- REP S.A.-EJECUTIVO" que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, ha dispuesto notificar a la demandada CIR- REP S.A. el siguiente decreto que dice así: SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE AGOSTO DE 2001.- Por presentado DR. DANIEL ABRAHAM ANUN por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca a mérito de la copia de poder que acompaña.- Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de ANTONIO PELLICER y en forma directa (LEY 22.172) en contra de CIR- REP S.A. debiendo consignarse en el mismo que el DR. DANIEL ABRAHAM ANUN y/o la persona que el mismo indique se encuentran facultados para su diligenciamiento, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 1.135.00) en concepto de capital, con mas de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560.00)

calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismo al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo.- La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del termino de cinco días para el demandado mencionado en primer termino, con más ocho días en razón de la distancia para el mencionado posteriormente, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este Juzgado.- Notificaciones en secretaria: martes y viernes.-FDO: MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL DE JUJUY.-
Públiques edictos en Boletín Oficial y diario local durante DOS DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE OCTUBRE DE 2004.-

06/10 DIC. LIQ. N° 42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
EXPTE. N°167/01

Hago saber que el DR. MARIANO WENCESLAO CARDOZO- JUEZ FEDERAL JUJUY, en el expte. caratulado: " BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ PELLICER ANTONIO Y OTRA- EJECUTIVO" que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, ha dispuesto notificar a la demandada CIRLAFIN S.A.C.I.F. el siguiente decreto que dice así: San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2001.- Por presentado al Dr. Daniel Abraham Anún, por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca, a mérito de la copia de poder que acompaña.-Líbrese mantenimiento de intimación de pago en contra de CIRLAFIN S.A.C.I.F., hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) en concepto de capital, con más la de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$1.300,00) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiéndose designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a la persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días para el demandado mencionado en primer término, con más ocho días en razón de la distancia para el mencionado posteriormente, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este Juzgado.- Notificaciones en Secretaria, martes y viernes.- Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo – Juez Federal de Jujuy

Públiques edictos en Boletín Oficial y un diario local durante DOS DÍAS .
San Salvador de Jujuy 4 de octubre de 2004.-

6-10 -DIC. Liq.42514 \$ 5.80

PODER JUDICIAL DE LA NACION
EXPTE.N°341/01

Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo- Juez Federal de Jujuy, en el expediente caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra MONDONIO JUAN CARLOS Y OTRA- ORDINARIO POR COBRO DE PESOS , que tramita por ante este Juzgado Federal N°1 de Jujuy, ha dispuesto notificar el siguiente decreto que dice así: // San Salvador de Jujuy, 16 de abril de 2003.- Téngase presente lo informado por secretaria y de la pericial contable presentada, traslado a las partes por el término de ley.- Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo- Juez Federal de Jujuy .-
Públiques edictos en el Boletín Oficial y diario local durante DOS DÍAS .-
San Salvador de Jujuy 18 de octubre de 2004.-

6- 10 DIC. Liq.42514 \$ 5,80

DR. RAMON ANTONIO SOSA , Jefe de MESA General de Entradas habilitado a este Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Secretaria única, procede a expedir el siguiente TESTIMONIO, Que por ante este Registro, se encuentra inscripta la Srta. RITA MARIA EMILIA PAEZ , argentina soltera , DNI N° 28.073.464, con domicilio real y comercial en calle Pasaje Zárate N°550 del Barrio 530 Viviendas , San Pedrito de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en la Matrícula de MARTILLERO Y CORREDOR DE COMERCIO , al Folio 32, Asiento 103 del Libro 1 de MARTILLEROS PUBLICOS, con fecha 19 de Noviembre de 2004.-

6- 15- 20 DIC. Liq.42529 \$8,70

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE JUJUY , SALA II en el Expte. N° B-89983/02 caratulado "MARCOS ANTONIO MARTINEZ

C/ SISTEMA UNIFICADO DE CREDITOS DIRIGIDO S.A. / INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y OTROS RUBROS ", notifica al actor , Sr. MARCOS ANTONIO MARTINEZ los siguientes decretos :///"SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Octubre del año 2004.- Atento al estado de autos, notifíquese el decreto de fs.139 vta., mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días , haciéndose saber que esta medida se encuentra exenta del pago de tasas y sellados conforme lo disponen los arts. 20 de la L.C.T. y 24 del C.P.T.- FDO. DR.RICARDO CHAZARRETA, Vocla Presidente de Trámite .- Ante mí Dra.CLAUDIA E. LAMAS JUAREZ Prosecretaria – DECRETO FS- 139 vta./// SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de abril del año 2004 .- Atento al estado de autos, intímase a la parte actora, para que en el término de CINCO DÍAS , deposite la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$ 1.414,00) en concepto de Honorarios del DR. ACKERMAN, bajo el apercibimiento de trabar embargos sobre sus bienes. Notifíquese por cédula. FDO. DR. RICARDO CHAZARRETA, Vocal Presidente de tramite .- Ante mí DRA. CLAUDIA LAMAS JUAREZ – PROSECRETARIA SECRETARIA , 12 de octubre de 2004.-

6- 10- 13 DIC. Liq.42524 \$ 8,70

EDICTOS DE CITACIÓN

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA, en el Expte. N° 13-Y- 1987 y agregado 0516-1110/91, cita y emplaza al SR. ALCANO, JULIO RUBEN DNI N° 12.856.158.-para que en el termino de CINCO DÍAS a partir de la última publicación comparezcan al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esq. Otero, en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que le pudiera corresponder sobre el lote fiscal 02 de la manzana 25 del B° CAMPO VERDE de la ciudad de San Salvador de Jujuy bajo apercibimiento de seguir el Trámite del expte según su estado, Publíquese por tres veces en CINCO DÍAS por Boletín Oficial. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2004. DRA. PATRICIA ARACH DE BERRUEZO, DIRECTORA GENERAL DE INMUEBLES.-

1/3/06 DIC. LIQ. 37990 \$ 8,70

DR. MARIO RAMON PUIG. – VOCAL TITULAR DE LA EXCMA. – SALA TERCERA DE LA CAMARA EN LO PENAL DE LA PCIA. DE JUJUY, en la causa N° 138/04 "FIEG JUAN DOMINGO, p.s.a. de estafadad.-, de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del C.P.P., procedo por el presente notificar a FIEG JUAN DOMINGO, argentino, divorciado, de 58 años de edad, con ultimo domicilio en calle LUIGGI N° 762 BAHIA BLANCA PCIA. DE BS.AS.; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2004.- En razón de que el procesado FIEG JUAN DOMINGO N° no reside ni es persona conocida en el domicilio denunciado y conforme lo informado a fs. 117, procedáse a su citación mediante edicto, la que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, para que se presente a estar a derecho y fije domicilio legal en la presente causa dentro del término de Cinco Días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa (Art. 140 del C. Penal.- Notifíquese y publíquese edicto.- Fdo. Dr. MARIO RAMON PUIG Pte. de Trámite, ante mí Dra. MARIA MARGARITA NALLAR, Secretaria.- SECRETARIA DE SALA,25 de Noviembre de 2004.-

Dic. 1/03/06. S/C.

RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE TERCERA NOMINACION DE LA PCIA. DE JUJUY, en el Expte. N° 1693/04 caratulado: "GONZALEZ GABRIEL ALEJANDRO: p.s.a. de HURTO en grado de tentativa.- ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal Penal, procede a notificar al llamado, GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ, cuyo domicilio /s se ignora /n, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución : "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE NOV. DE 2004.-Y VISTO...Y CONSIDERANDO...RESUELVO:1.-Citar por edicto al inculcado GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ, para que presente a estar a derecho en la causa que se le sigue (art. 140 del C.P.P), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada. (SIN CARGO ALGUNO).-2.-Protocolizar, hacer saber, dar copia, notificar. Fdo: RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ ante mí: MIGUEL ANGEL LEMIR, SECRETARIO.- Publíquese por TRES VECES en cinco días en el Boletín Oficial (SIN CARGO ALGUNO) SECRETARIA, 26 DE NOV. DE 2004.-

03/06/10 DIC. S/C

DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez de Instrucción en lo Penal N°4- por habilitación , de la Provincia de Jujuy, en el Expte, N°123/04, caratulado SERGIO CORDOBA y otros p.s.a. de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE , CITA , LLAMA, Y EMPLAZA por tres veces en cinco días , al imputado VICTOR ALEJANDRO RODRIGUEZ , de 20 años de edad, argentino , con supuesto domicilio en Lavalle N°56 B° 16 de Julio de la Ciudad de El Carmen, para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaria a estar a derecho, dentro de los CINCO días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (arts.140 y 151 in.1° del Código Procesal Penal).- La publicación del presente edicto será sin cargo.- Secretaria N°8- 30 de Noviembre de 2004-

6- 10- 13 DIC. Sin cargo-

Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N°3 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° 1601/04 caratulado " ZENTENO , Martín Agustín, por s.a de Daños y Amenazas... en ciudad "... de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal , procede por el presente a notificar al inculcado MARTIN AGUSTIN ZENTENO cuyo domicilio y/o paradero se desconoce , que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución .."SAN Salvador de Jujuy , 30 de noviembre del 2004 , Y VISTO : ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1.- Citar por edictos al inculcado Martín Agustín ZENTENO para que en un plazo de veinte días concorra al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue, (art.140 del C.P.P.) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía .- IL- Publicar por tres veces en cinco días en Boletín Oficial , sin cargo alguno .- Protocolizar, hacer saber , dar copia , notificar , Fdo. RAUL E. GUTIERREZ Juez, por ante mí Dr. MIGUEL ANGEL LEMIR –Secretario.- Publíquese por TRES VECES EN CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL – Secretaria N°6 noviembre 30 de 2004.-

6- 10- 13 DIC. Liq. sin cargo-

DRA. DELIA FILOMENA ORTIZ , Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción en lo Penal N°1 de la Provincia de Jujuy, Secretaria N°2, en la causa N°996/03 caratulado ROLDAN, Armando y VICENTE , Néstor (no habidos), p.s.a. de Estafa- Perico.- " CITA, LLAMA y EMPLAZA al imputado NESTOR VICENTE , con posible domicilio en Avenida Mosconi N°150 del Barrio Chijra, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación , bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia sin causa justificada (arts. 140 y 151 del C.P.P.) Fdo. Dra. DELIA FILOMENA ORTIZ , Juez por habilitación , Dr. JORGE RODOLFO ZURUETA, Secretario. Publíquese en el Boletín Oficial tres veces en cinco días . Secretaria Penal N°2 , Noviembre 30 de 2004.-

6- 10- 13 DIC. Sin cargo.

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N°3 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SECRETARIA N° 5, en el Expte. N° 1412/2004, caratulado : " ENRIQUE , CLELIA DEL VALLE, p.s.a.de ROBO y VILLEGAS, GONZALO ANTONIO: p.s.a. de ENCUBRIMIENTO, en Ciudad", SUMARIO POLICIAL N° 9331-V- 04, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al llamado GONZALO ANTONIO VILLEGAS , argentino, de 23 años de edad, soltero, sin profesión , hijo de JOSE ANTONIO VILLEGAS (v) y NATIVIDAD PIZARRO (v), nacido el 01 de noviembre de 1980 en YAVI, con domicilio desconocido, D.N.I.N° 33.758.382, que en la causa de mención ha recaído la siguiente providencia : " SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de noviembre del 2004, AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO...RESUELVE : i): Citar por Edictos al imputado GONZALO ANTONIO VILLEGAS , para que se presente a estar a derecho en la presente causa dentro del término de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación que se hará por TRES VECES , bajo apercibimiento de Ley (Art. 140 del Código Procesal Penal). II): Protocolizar , hacer saber, notificar, etc. Fdo.. DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- Juez , ante mí : JORGE EDUARDO GUTIERREZ - Secretario. Publíquese por tres veces en diez días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Secretaria N°5 , 30 de noviembre de 2004.-

6- 15- 20 DIC. Sin cargo.-

EDICTO DE MENSURA

----- Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia, en el expediente N° 183-D-90, ha dispuesto, por el Art. 1° de la Resolución N° 067-J-2.004: "Disponer se practique la mensura y amojonamiento de la MINA "EDUARDO", de referencia de estos autos, de acuerdo a la manifestación y ubicación dada al descubrimiento, debiendo publicarse en la forma prescrita por la ley (Arts. 53 y 81 de C.M.) En consecuencia, cita y emplaza, por el término de quince (15) días, contados

desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos, se consideren con derecho sobre la superficie que abarca la mina, cuya ubicación es como sigue: "P.P. X = 741773372 Y=342943435; 1.: X= 741843372 Y1= 34943435; 2 X= 741843372 Y= 342898435; 3 X=741823372 Y=342898435; 4 X=741823372 Y=342807035; 5 X=741883372 Y=342807035; 6 X=741883372 Y= 342847035; 7 X=741933372 Y= 342847035; 8 X=741933372 Y= 342901332; 9 X=741883372 Y =342901332; 10 X= 741883372 Y=342943435"-----
 ----- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL - ARTS. 53/81 DEL COD. DE MINERIA.- SECRETARIA, 17 de noviembre de 2.004.

6-17-29 DIC. LIQ. N° 42528 \$ 8,70.-

EDICTOS SUCESORIOS

DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el Expte. N° B-125104/04 caratulado: HERENCIA VACANTE CASTIGLIONE, NUNCIO SALVADOR de cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de CASTIGLIONE NUNCIO SALVADOR.
 Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2004.-
 DR. NORMA AMALIA JIMENEZ: SECRETARIA.

01/03/06 DIC. LIQ. N° 37991 \$ 8,70

DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, en el Expte. N° B- 2161/74 : SUCESORIO AB- INTESATATO...; cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de DON ESTEBAN SERAPIO Y DOÑA BEJARANO DE SERAPIO JUANA.-
 Publíquese POR TRES VECES por el termino de cinco días edicto en el Boletín Oficial y en un diario local.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2004.-
 DRA.OLGA B. PEREIRA- SECRETARIA.

01/03/06 DIC. LIQ. N° 37988 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA DÍAS a todos los que consideren con derecho a los bienes del causante HURTADO CLEOTILDE.- Publíquese por tres veces en CINCO DÍAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.-
 DR. ROBERTO EMILIANO MURIEL POR HABILITACION.
 SAN SALVADOR DE JUJUY , 26 DE NOVIEMBRE DE 2004.-

01/03/06 DIC. LIQ. N° 42501 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, CITA Y EMPLAZA a los herederos de DON INOCENCIO MARTINEZ", a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, emplazandose por el termino de TREINTA DÍAS HABLES a todos los que consideren con derecho a los bienes del causante.-
 Publíquese EDICTOS EN EL Boletín Oficial y en un diario local por termino de tres veces en CINCO DÍAS.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY , 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

01/03/06 DIC. LIQ. N° 37993 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, DRA. NILDA GRACIELA YAPURA de SAN PEDRO DE JUJUY, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: SEBASTIANA NORMA PORCEL.
 Publicaciones: tres veces en cinco días, en Boletín Oficial y un diario local.
 SAN PEDRO DE JUJUY, 20 de Noviembre de 2001.-

01/03/06 Dic. LIQ. N° 37989 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1, SECRETARIA N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de : LEOPOLDO ABAN.
 Publíquese por TRES VECES por el término de CINCO DÍAS edictos en el boletín Oficial y un Diario local.
 San Salvador de Jujuy, 22 de ABRIL DEL 2004- Dra. Olga Beatriz Pereira - SECRETARÍA HABILITADA.-

01/03/06 DIC. LIQ. N° 42506 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores del SR. GUILLERMO AYARDE Y SRA. ESPERANZA LOPEZ DE AYARDE.-
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE NOV. DE 2004.-
 PROC. SECRETARIA: PROC. MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA.-

03/06/10 DIC. LIQ. N° 42518 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de DON SEVERINO MERIDA.-
 Publíquese tres veces en cinco días.
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE OCTUBRE DE 2004.-

03/06/10 DIC. LIQ. N° 42516 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°9 SECRETARIA N°17 , cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de TOMASA MUÑOZ ROMERO.
 Secretaria : DRA. LILIANA PELLEGRINI. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en cinco días SAN PEDRO DE JUJUY, 25 de agosto de 2004.-

6-10-13 DIC. LIQ.42527 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1 SECRETARIA N°1, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores del Sr. LUIS CARLOS FARFAN .
 Secretaria : DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA . Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de mayo de 2004.-

6-10-13 DIC. LIQ.42523 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3 SECRETARIA N°5 , cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de la Sra. FELISA VARGAS .
 Prosecretaria : Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA . Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre de 2004.-

6-10-13 DIC. LIQ.42522 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2 SECRETARIA N°4 , cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a los HEREDEROS de Don ALVARADO MARGARITO , y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.-.
 Secretaria : DRA .MARIA FLORENCIA CARRILLO. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en cinco días SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE OCTUBRE de 2004.-

6-10-13 DIC. LIQ.42530 \$8,700

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	\$45,30
c) Ejemplar por día	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	\$2,10
b) Edictos de Minas	\$8,50
c) Edictos Judiciales	\$2,10
d) Edictos Citatorios	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	\$97,90
i) Balances	\$76,00
j) Contratos	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		